BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 28 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES Pa	ág.	AYUNTAMIENTOS	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Fondo Español de Garantía Agraria Convocatoria a subasta pública de parcela en Granada JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del TerritorioExpte. AUT01/19/GR/0043, solicitud de ocupación en la playa de La Herradura, t.m. de Almuñécar	2 2 3	ALHENDÍNBases para la provisión por concurso- oposición de una plaza de Operario Especialista de Limpieza	9 10 34
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		MOTRILAprobación inicial de estudio de detalle en calle General Castaños Aprobación inicial de proyecto de ejecución de glorieta	
AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA. Sección 4ª Recurso de apelación 280/18	3 3 4 4	en Avda. de Salobreña	11 21 30
Autos 867/16 JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADAEjecución 97/18	4 1	SALARAprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA <i>Ejecución 67/18</i> JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL	4	VENTAS DE HUELMACuenta general de presupuesto para el ejercicio de 2017 LA ZUBIAAdjudicación de contrato a Alumbrados	



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773 DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 594

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos 261/18.....

Ejecución núm. 97/2018

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada, en sustitución reglamentaria,

HACE SABER: Que en la ejecución número 97/2018, seguidos contra Universa Granada S.L., se ha dictado

auto ejecución 06/11/2018 y decreto insolvencia de fecha 19/12/2018, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la oficina de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Universa Granada S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 23 de enero de 2019.-La Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Margarita García Pérez.

NÚMERO 508

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA

Resolución del FEGA por la que se convoca subasta de parcela en Granada

EDICTO

Se saca a la venta en pública subasta el día 4 de abril de 2019, en la sala 11304 del Fondo Español de Garantía Agraria, sito en Madrid, calle Beneficencia 8, código postal 28004, por el procedimiento de presentación de ofertas en sobre cerrado, el siguiente inmueble.

Lote número 1: PARCELA RUAL 9.2, Barrio de la Bobadilla (Granada)

- Descripción: Finca urbana, parcela RUAL 9.2, situada en el ámbito del Plan Especial para el desarrollo del Área de Reforma 3.01 "Casa del Tabaco" del PGOU de Granada. Tiene una superficie de 715 m2.- Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada número 2, al tomo 894, libro 398, folio 65, finca 35.312

Cargas: Según nota simple informativa del Registro de la Propiedad: "AFECCIÓN: URBANÍSTICA. Inscripción: la, de fecha 22 de marzo de 2006, al folio 65, del Libro 398 de Granada, Tomo 894 del Archivo. AFECTA CON CARÁCTER REAL, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 19.1 del Real Decreto 1093/1997 al saldo de la liquidación definitiva de la Cuenta del Proyecto, correspondiéndole setenta y seis mil doscientos ochenta y ocho euros con dieciséis céntimos, en el saldo de la cuenta de liquidación provisional".

La Cuenta de Liquidación Definitiva, expediente del Ayuntamiento 17.19812008, Liquidación del sistema de cooperación del Área de Reforma 3.01 "CASA DEL TABACO", ya fue abonada por el FEGA al Ayuntamiento de Granada con fecha 28 de mayo de 2015.

Referencia Catastral: 2867113VG4126F0000WM

Valor de tasación: 204.194,00 euros

Garantía: 10.209,70 euros Tipo de licitación y subasta

- Tipo de licitación de la 1º subasta: 204.194,00 euros
- Tipo de licitación de la 2ª subasta: 173.564,90 euros
- Tipo de licitación de la $3^{\underline{a}}$ subasta: 147.530,17 euros
- Tipo de licitación de la 4º subasta: 125.400,64 euros

El precio de salida es el expresado en cada lote para cada subasta.

El bien objeto de la presente subasta se venderá como cuerpo cierto y en su estado actual de conservación, que se podrá comprobar mediante visita al mismo, por lo que una vez adjudicado, no se admitirán reclamaciones. Igualmente el comprador renuncia al saneamiento por evicción y defectos ocultos conforme al Código Civil.

El acuerdo de incoación de expediente de enajenación de inmueble ha sido aprobado por la Presidencia del FEGA. Para participar en la subasta, los interesados deberán presentar en sobre cerrado la oferta y el resguardo de la Caja General de Depósitos de haber constituido un depósito por importe del 5% del valor de tasación, en concepto de fianza, con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General del FEGA, calle Beneficencia 8, Madrid, y en la página web del Organismo www.fega.es.

El plazo para la presentación de ofertas será hasta las 14,00 horas del día 15 de marzo de 2019.

El Presidente, Miguel Ángel Riesgo Pablo.

NÚMERO 286

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en temporada con sombrillas, hamacas y caseta tiquets, en la playa de La Herradura, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0043

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en temporada con sombrillas, hamacas y caseta tiquets, en la playa de La Herradura, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0043, formulada por Daniela Barbero García.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, núm. 2, en horario de 09:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 16 de enero de 2019.-La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 440

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA

Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en temporada con actividad y alquiler de equipamientos náuticos sin motor, y quiosco, en la playa de La Herradura t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0024

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en temporada con actividad y alquiler de equipamientos náuticos sin motor, y quiosco, en la playa de LA Herradura t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0024, formulada por Sophie Caroline Bruinsma,

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, núm. 2, en horario de 09:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 24 de enero de 2019.-La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 371

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

SECCION 4º

Notificación de sentencia del rollo nº 280/18 a "ignorados paraderos de F.I.A., C.B."

EDICTO

Dª Mª Carlota Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Cuarta

HAGO SABER: Que en esta Sección de mi cargo se sigue rollo de apelación nº 280/18 seguido a instancias de "Florentino Colección, S.L.", contra ignorados "Comuneros de F.I.A., C.B.", y dimanante de juicio ordinario nº 223/14 procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Motril, en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Esta Sala ha decidido revocar la sentencia dictada por el Juzgado de Instancia nº 3 de Motril, en el solo sentido de declarar de forma expresa la condena solidaria de los demandados D. Florentino Andrés Suárez y demás ignorados comuneros de FIA, C.B., manteniendo los demás pronunciamientos de la sentencia, todo ello regulando las costas de esta alzada de conformidad con el fundamento jurídico 3º de la presente resolución y dando al deposito para recurrir el destino que legalmente corresponda.- Así por esta nuestra resolución la pronunciamos, mandamos y firmamos.-Contra la presente resolución cabe recurso de casación, por interés casacional, y, en su caso, recurso extraordinario de infracción procesal, que deberá interponer ante este Tribunal dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación."

Y para que conste y sirva de notificación edictal a "Ignorados Comuneros de F.I.A., C.B.", en situación legal de rebeldía que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Granada, a 13 de noviembre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.863/18

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CATORCE DE GRANADA

EDICTO

NIG: 1808742C20170015557

Procedimiento: Procedimiento ordinario 791/2017.

Negociado: A

Sobre: Préstamo (At. 1740-1757 CC)

De: Caixabank, S.A.

Procuradora Sra.: Luisa María Guzmán Herrera

Letrada Sra.: Amelia Cuadros Espinosa

Contra: Virginia Armillas Rodelas y Carlos Abarca

Vázquez

Procuradora Sra.: María del Carmen Torres Díaz Letrada Sra.: Carolina Alberola Lachica

Dª María Teresa de la Chica de Damas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se NOTIFICA a la demandada Dª Virginia Armillas Rodelas, en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, la sentencia definitivamente dictada en primera instancia con fecha 2 de julio de 2018, rectificada mediante auto del día 19 de julio de 2018, a fin que en plazo de veinte días hábiles pueda interponer recurso de apelación.

Granada, 25 de julio de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Teresa de la Chica de Damas.

NÚMERO 402

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE GRANADA

Procedimiento juicio inmediato sobre delitos leves núm. 105/18

EDICTO

D. Jesús Suárez Díaz, Letrado de la Administración de Justicia y del Juzgado de Instrucción nº 1 de Granada,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el "procedimiento", se ha dictado sentencia que contiene el siguiente

FALLO: "Se hace saber a Vasilica Amihaessii que debe de comparecer al día siguiente de la publicación del presente edicto ante el Juzgado de Instrucción núm. Uno de Granada para notificarle la sentencia dictada en el procedimiento juicio inmediato sobre delitos leves núm. 105/2018.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a "partenotificar", actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el B.O.P., expido la presente en Granada, a 23 de enero de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 545

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 668/2017

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada, En los autos número 668/2017, contra Luis Miguel Gutiérrez Macías y otros, en la que se ha dictado Auto en fecha 21/1/19, haciéndosele saber que dicha resolución se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado y que contra ésta no cabe la interposición de recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Miguel Gutiérrez Macías, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Granada, 30 de enero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 547

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 867/2016, hoy ejecución número 132/2018

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 867/2016 hoy ejecución 132/2018 a instancia de María Socorro Martín Reyes, contra Aristandro Grupo Inversor, S.L., se ha dictado Auto de 17/01/2019 contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, así como Decreto de 31/01/2019, contra el que cabe recurso de revisión.

Y para que sirva de notificación al demandado Aristandro Grupo Inversor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 31 de enero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 548

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos ejecución número 67/2018

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución arriba indicada contra Diego Alberto Maya Cas-

tellano, en el que se ha dictado resolución de fecha 21/1/19 (Decreto de Insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión conforme a lo establecido en el art. 239,4 LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio la Caleta Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Diego Alberto Maya Castellano, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 28 de enero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 571

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos nº 261/18

EDICTO

 D^a Domitila García Gallego, Letrada de la Admón. J. del Juzgado de lo Social n^{o} 1 de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en esta fecha en los autos nº 261/2018 se ha acordado citar a Tropical Autorenting, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de febrero de 2019 a las 10:20 horas para asistir a los actos de conciliación y/o juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en c/ Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial. Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Tropical Autorenting, S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.-La Letrada de la Admón. J. (firma ilegible).

NÚMERO 585

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Bases para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Operario Especialista de Limpieza

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía núm. 26/2019 de fecha 22 de enero de 2019, se aprobaron las bases para cubrir una plaza de Operario Especialista de Limpieza como personal laboral fijo, mediante concurso oposición del siguiente tenor literal:

BASES QUE REGIRÁN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO MEDIANTE EL SISTEMA DE CON-CURSO-OPOSICIÓN PARA CUBRIR COMO PERSONAL LABORAL FIJO EN LA PLAZA DE OPERARIO ESPECIA-LISTA DE LIMPIEZA (OEP 2017)

Primera. Naturaleza y características de la plaza a cubrir y sistema selectivo elegido.

- 1.1. Denominación de la plaza: Operario Especialista Limpieza
 - 1.2. Número de plazas a cubrir: Una
 - 1.3. Naturaleza del contrato: Laboral Fijo
- 1.4. Modalidad de la contratación: Laboral Fijo a jornada completa como personal fijo, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Alhendín, consignada en la Oferta de Empleo Público de 2017.

El puesto aparece recogido en la plantilla presupuestaria y en la relación de puestos de trabajo. En dicha RPT aparece recogido como puesto ST13 "Operarios especialista limpieza" como Agrupación Profesional (AP) con un complemento de destino de nivel 14 y específico de 100 puntos.

La plaza en la plantilla y puesto de trabajo fueron creados tras la aplicación de sentencia judicial firme dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Granada en el procedimiento n.º 209/14, e incluida en la OEP del año 2017.

- 1.5. Regulación jurídica: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (de carácter supletorio); el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Traba-
- 1.6. Retribuciones: Iguales al puesto a cubrir según RPT en vigor.
- 1.7. Funciones: Limpieza de instalaciones y dependencias municipales.

Segunda. Condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a la plaza convocada, los aspirantes deben reunir los siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo, escala o categoría profesional objeto de la convocatoria.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del título de graduado escolar, certificado de escolaridad o certificado equivalente.
 - f) Poseer carnet de conducir clase B.
- g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.
- h) No estar incurso en causa de incapacidad de las establecidas en la normativa vigente de función pública.
- i) Al tratarse de un puesto con constante cercanía con personas menores, dadas las instalaciones a las que se acude, deberá acreditarse el certificado de delitos de naturaleza sexual.
 - 2. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, conforme al impreso normalizado en el anexo II de las presentes Bases, los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases, para el puesto de trabajo que se opte, estarán disponibles en la Oficina de Atención al Ciudadano y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento de Alhendín, en la dirección http://alhendin.sedelectronica.es, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en días laborables y horario de oficina o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Solo se admitirá el modelo de instancia normalizado en esta convocatoria, cualquier otra solicitud que no sea esta no será válida y deberá ir firmada obligatoriamente por el aspirante, figura como Anexo II de la presente convocatoria y deberá ir acompañada por:

 Los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase del concurso en la forma prevista en las presentes bases - Justificante de ingreso de liquidación de tasas, ordenanza fiscal nº 24 reguladora de tasa por derechos de examen, conforme al anexo III de las presentes Bases.

Tercera. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en la sede electrónica (http://alhendin.sedelectronica.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con indicación del documento nacional de identidad y de la causa de exclusión, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de errores.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica (http://alhendin.sedelectronica.es) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección, así como la composición nominal del Tribunal. La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios en el tablón de anuncios de la Corporación y en la sede electrónica (http://alhendin.sedelectronica.es) al menos con veinticuatro horas de antelación y máximo de treinta días naturales.

Si por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio y de la entrevista curricular deberán publicarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica (http://alhendin.sedelectronica.es) del Ayuntamiento de Alhendín.

Cuarta. Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará formado por:

- Un Presidente: Un funcionario o trabajador laboral pertenecientes a cualquiera de las Administraciones Públicas.
- Un Secretario: Un funcionario o personal laboral perteneciente a cualquiera de las Administraciones Públicas, con voz pero sin voto.
- Dos vocales: Funcionarios o trabajadores laborales pertenecientes a cualquiera de las Administraciones Públicas.

El número de titulares de la Comisión de Selección con voto será impar.

La composición del tribunal Calificador de las distintas pruebas selectivas se publicará en la sede electrónica (http://alhendin.sedelectronica.es) así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, junto con la lista de admitidos, fecha, lugar y hora de inicio de las pruebas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la composición de la comisión de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal calificador son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la Comisión por mayoría.

El Tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros salvo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/2015.

El Tribunal calificador podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, cuya función se limitará en asesorar al mismo en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

De cada sesión que celebre el tribunal calificador, el Secretario del mismo extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, así como las incidencias, deliberaciones y votaciones que se produzcan.

Las actas fechadas y rubricadas por todos los miembros del Tribunal calificador, constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Quinta. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

El procedimiento de selección de los aspirantes será concurso oposición y constará de las siguientes fases:

I) FASE DE CONCURSO: HASTA UN MÁXIMO DE SEIS PUNTOS

Concurso.

Los méritos y capacidad de los aspirantes serán valorados de acuerdo con el siguiente baremo:

A. Formación:

Cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo impartidos por organismos públicos o privados debidamente autorizados. Hasta un máximo de un punto.

- Por cada curso de formación de 20 horas a 50 horas, 0,2 puntos.
- Por cada curso de formación de 51 horas a 100 horas, 0,4 puntos.
- Por cada curso de formación de más de 101 horas, 0,8 puntos.

B. Experiencia:

Servicios prestados. Experiencia profesional relacionada con las funciones del puesto, hasta un máximo de cinco puntos:

- En la Administración Local: 0,20 puntos por cada mes completo efectivamente trabajado en puestos similares.
- En el resto de entidades públicas o privadas: 0,10 por cada mes completo efectivamente trabajado.

La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante informe de vida laboral ex-

pedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificación expedida por el órgano competente de la entidad pública o privada certificadora, donde debe hacerse constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, funciones realizadas, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del puesto de trabajo.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse, en todo caso, mediante el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A él se unirá cualquiera de los siguientes documentos: contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente, certificado de empresa en modelo oficial, o cualquier otro documento oficial que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

Sólo será tenida en cuenta la experiencia profesional, debidamente acreditada, adquirida con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

II) FASE DE OPOSICIÓN: HASTA UN MÁXIMO DE VEINTE PUNTOS

Fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, los cuales tendrán carácter de prueba única y, por tanto, se realizarán dentro del mismo día si el tribunal lo estima conveniente

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

A. Primer ejercicio (de carácter teórico):

Consistirá en contestar por escrito, en el período máximo de cuarenta y cinco minutos, un cuestionario de treinta preguntas, con respuestas múltiples, relacionadas con el programa anexo a la convocatoria.

En este ejercicio se valorará el conocimiento que los aspirantes tengan sobre los temas que componen el programa de la convocatoria. Será valorado de 0 a 10 puntos, computándose negativamente las respuestas erróneas de manera que se descontará una respuesta correcta por cada tres incorrectas, debiendo alcanzar la puntuación mínima de 5 puntos para ser aprobado.

Finalizado y calificado el ejercicio, el tribunal hará público en la sede electrónica del Ayuntamiento los aspirantes que hayan superado el mismo con las puntuaciones obtenidas, señalando la hora en que tendrá lugar el segundo ejercicio, en caso de no ser realizado el mismo día.

B. Segundo ejercicio (de carácter práctico):

Consistirá en la realización de al menos un supuesto práctico de sobre las funciones encomendadas al puesto de trabajo. El Tribunal podrá mantener una entrevista con los aspirantes y realizar las preguntas que consideren pertinente en la realización de este ejercicio.

Este ejercicio será valorado de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar la puntuación mínima de cinco puntos para ser aprobado. En este ejercicio se valorará el manejo de los equipos, la destreza en la ejecución de ta-

reas, conocimiento de elementos a utilizar y resultados. El tiempo máximo de duración del ejercicio es de una hora. El ejercicio podrá ser grabado incorporando la grabación al expediente para posibles impugnaciones.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de las fases, únicamente para aquellos aspirantes que las hayan superado. En caso de empate, este se resolverá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición. En caso de persistir el empate, éste se resolverá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio. Si a pesar de ello, persistiera el empate, el tribunal calificador podrá establecer una prueba adicional de carácter práctico similar a la de la segunda fase en la que sólo podrán participar los opositores objeto de empate y a los solos efectos de dirimir este.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

En cualquier momento el Tribunal Calificador podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad, por lo que los candidatos deberán acudir provistos del D.N.I. o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Sexta. Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización del contrato.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al presidente de la Corporación para que proceda al nombramiento y formalización del correspondiente contrato.

El candidato propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada del certificado de escolaridad o equivalente.
- Declaración jurada de no estar afectado por ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad, ni haber sido despedido laboralmente mediante despido laboral procedente.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.
- Dado que se trata de una actividad que implica contacto habitual con menores, Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual emitido por el Ministerio de Justicia.

Podrán excusar la presentación de los documentos que obren en la Administración y se hubieren exigido presentar junto con la solicitud.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En todo caso el tribunal formulará propuesta a favor del siguiente en la lista.

Cumplidos los requisitos precedentes y una vez aprobado el nombramiento para el puesto por la Alcaldía-Presidencia se procederá a la formalización del contrato laboral correspondiente.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria

Séptima. Periodo de prueba.

Se establece un periodo de prueba de tres meses, durante el cual el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso. Transcurrido el período de prueba sin desistimiento o resolución, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios como servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Octava. Constitución y funcionamiento de la Bolsa de Reserva.

El Ayuntamiento constituirá a partir del segundo aspirante con mayor puntuación una bolsa de trabajo con los aspirantes seleccionados, ordenada de mayor a menor según las puntuaciones por ellos obtenidas. Esta bolsa de trabajo será como máximo de cinco aspirantes aprobados. Su llamamiento se producirá en los casos de sustitución por baja, vacaciones, enfermedad, del puesto cubierto por el aspirante que obtuvo la mayor puntuación.

- Causas de baja en la bolsa:
- a) No presentarse en el plazo máximo de 48 horas al llamamiento realizado por la Unidad de recursos Humanos, salvo causa debidamente justificada.
- b) Rechazar la oferta de trabajo, salvo por tener otro contrato de trabajo o nombramiento de funcionario o laboral interino en vigor o porque acrediten debidamente una enfermedad, situación de embarazo o maternidad, u otra causa debidamente justificada. La justificación se realizará presentando una copia del contrato de trabajo, o certificación por el órgano competente, en caso de funcionario, copia de la situación de incapacidad, fotocopia del libro de familia, donde esté registrado, en su caso, el natalicio o resto de documentos válidos en derecho administrativo que justifiquen la eventualidad.
- c) No superar el periodo de prueba correspondiente, en caso de exigirse el mismo.
- d) Tener un informe desfavorable de bajo rendimiento, de faltas de puntualidad o faltas de asistencia reiteradas y no justificadas.
- e) Haber sido expedientado en, al menos, dos ocasiones, por hechos constitutivos de infracción por faltas leves.
 - f) Haber sido sancionado por falta grave o muy grave.

- g) Renunciar al contrato de trabajo o nombramiento una vez iniciada su relación contractual.
- h) Tener una calificación de No Apto o un Apto con limitaciones que sea incompatible con los riesgos del puesto de trabajo a ocupar.

La exclusión solo afectará a la bolsa de trabajo del puesto específico para el que obtiene las calificaciones citadas anteriormente, manteniéndose la validez, en su caso, en el resto que hubiere.

i) Solicitar voluntariamente la baja.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, en cuyo caso sería seleccionado el siguiente opositor en orden a la puntuación obtenida.

En las bolsas de trabajo se establecerá un periodo de prueba de 1 mes.

En caso de no ser considerado apto, la Alcaldía dictará una resolución motivada en la que pondrá de manifiesto que el aspirante no ha superado el periodo de prueba y que, por lo tanto, no procede que continúe como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Alhendín. En este último caso será preceptivo el informe previo favorable al cese del Tribunal, que se constituirá al efecto y que podrá practicar las pruebas que estime precisas para poder fundamentar suficientemente su informe.

Novena. Incidencias. Supletoriedad. Impugnación.

El tribunal queda facultado para resolver dudas y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en lo no previsto en las presentes bases. A los efectos previstos en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal se considera de categoría tercera.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el texto refundido Ley Real Decreto legislativo del Estatuto Básico del Empleado Público 5/2015, de 30 de octubre, el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2015.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publi-

cación del presente anuncio en el BOP de Granada y tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en los lugares indicados, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta la resolución del primero o bien que se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

ANEXO I.

TEMARIO

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.

Tema 2. La organización municipal. Competencias básicas de los municipios. Órganos del Ayuntamiento: El Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local.

Tema 3. El Estatuto Básico del empleado público. Derechos y deberes de los empleados públicos. Régimen disciplinario.

Tema 4. Seguridad y prevención de riesgos laborales en los trabajos de limpieza.

Tema 5. La Organización y control del servicio de limpieza. Equipos de trabajo.

Tema 6. Funciones del personal de limpieza.

Tema 7. Herramientas y útiles básicos de limpieza. Productos químicos en la limpieza

Tema 8. Limpieza de centros públicos. La limpieza de áreas administrativas. Limpieza de archivos y bibliotecas. Limpieza de aseos públicos. Limpieza en instalaciones deportivas. Limpieza en centros educativos, escuelas infantiles y similares.

Tema 9. Oficinas y dependencias del Ayuntamiento de Alhendín.

Tema 10. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Igualdad de Género en Andalucía.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Alhendín, 6 de febrero de 2019, ante mí el Secretario que doy fe. El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 577

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Derogación ordenanza fiscal nº XXXII

EDICTO

La Corporación Municipal en Pleno, sesión ordinaria celebrada el día 28/09/18, adoptó acuerdo de derogación de la Ordenanza Fiscal nº XXXII, reguladora de la tasa por la utilización de espacios públicos municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se abre un período de treinta días a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el Registro del Ayuntamiento, en horas de oficina. En el caso de que no se presentase ninguna, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos.

Cájar, 5 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Ana María García Roldán.

NÚMERO 400

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza ICIO

EDICTO

Dª Lucrecia Rienda Lozano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Dehesas Viejas (Granada),

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 07/11/2018, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones. Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Artículo 1º Hecho Imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.
- 2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta
 - b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
 - d) Alineaciones y rasantes.
 - e) Obras de fontanería y alcantarillado.
 - f) Obras de cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a titulo de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las enti-

dades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º Base imponible, cuota y devengo.

- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
- 2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
 - 3. El tipo de gravamen será el 3,00 por 100.
- 4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º Gestión.

- 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente: en otro caso, la Base Imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
- 2. A la vista de las construcciones, instalaciones, u obras efectivamente realizadas ya del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva ya exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso. la cantidad que corresponda.

Artículo 5º Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las liquidaciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan,

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Dehesas Viejas a 25 de enero de 2019.- Fdo.: Lucrecia Rienda Lozano.

NÚMERO 562

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Convenio y addenda para abono en metálico del 10% de aprovechamiento medio PP8

EDICTO

La Sra, Alcaldesa Presidenta Dª Inmaculada Olea Laguna, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Guadix y D. José Vílchez Contreras con DNI 23.986.123T suscribieron con fecha 15 de febrero de 2016, Convenio Urbanístico. Asimismo con fecha 18 de enero de 2019 el Ayuntamiento de Guadix suscribió Addenda al mencionado Convenio con la mercantil Edificio Virgen de la Piedad, S.L.U. con C.I.F. B18377994, representada por D. José Martínez Requena, cuyo objeto es:

- El Abono en metálico al Ayuntamiento de Guadix de determinada cantidad económica por parte de la mercantil Edificio Virgen de la Piedad, S.L.U. con CIF B18377994, en concepto de transformación a metálico del 10% del aprovechamiento medio del Area de reparto AR-PP8, sector SU-PP8.
- Ámbito de aplicación del Convenio y la Addenda es la parcela donde se van a materializar los aprovechamientos:
- Parcela con ref. cat. 7292103VG8279B0001KB, con una superficie aproximada de 9.091,65 metros cuadrados, situada en Avenida de Mariana Pineda.
- Vigencia: El Convenio y la Addenda tendrá la vigencia que exija el cumplimiento de sus obligaciones.

Considerando lo dispuesto en los artículos 41.3 y 95.2.3ª, en relación con el 30.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se expone al público por plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y portal de transparencia del Ayuntamiento de Guadix, en el que se podrá consultar el texto integro del Convenio y de la Addenda, a fin de que durante el citado plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que procedan.

Lugar que puede ser examinado el expediente: Area de Obras y Urbanismo.

Presentación de reclamaciones: Registro General. Lo que pongo en público conocimiento.

Guadix, 31 de enero de 2019.-El Concejal, fdo.: Iván López Ariza.

NÚMERO 532

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación inicial estudio de detalle en calle General Castaños de Motril

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, mediante Decreto de fecha 28 de enero de 2019, he aprobado inicialmente Estudio de Detalle promovido por D. Juan Antonio Ortega Pinos y Dª Susana Martos Almendros para división de parcela en C/ General Castaños de Motril.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y página web municipal (www.motril.es), por plazo de veinte días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOP, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 28 de enero de 2019.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 533

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación inicial proyecto de ejecución de glorieta en Avda. de Salobreña

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985 y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, mediante Decreto de fecha 30 de enero de 2019, he aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización para la ejecución de Glorieta Avda. Salobreña, con el objeto de posibilitar el giro a la izquierda de los vehículos procedentes desde la Ronda del Mediodía y de la Calle Francisco Martínez de Mata, y viceversa, promovido por la Junta de Compensación de la U.E. MOT-12, en cumplimiento del Convenio de Gestión Urbanística suscrito el 12 de enero de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y página web municipal, por plazo de veinte días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOP, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 30 de enero de 2019.-La Alcaldesa, (firma ilegible).

NÚMERO 556

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Bases generales del proceso de consolidación de empleo temporal

EDICTO

La Alcaldesa de Motril hace saber que mediante decreto de 04/02/2019 aprobó las siguientes bases:

BASES GENERALES DEL PROCESO DE CONSOLIDA-CIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

PRIMERA. NORMAS GENERALES

Es objeto de las presentes bases la regulación de los procedimientos de selección para la provisión en propiedad de las plazas que se incluyen en las ofertas de empleo público de consolidación de empleo que se encuentren provisionalmente desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005 en el Ayuntamiento de Motril.

Las pruebas selectivas se regirán, además de por lo establecido en estas bases generales, por lo dispuesto en las bases específicas de cada proceso selectivo, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en especial la Disposición Transitoria Cuarta, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y demás legislación vigente.

En las bases específicas de cada proceso selectivo se indicará la titulación exigida para cada procedimiento selectivo, conforme a lo establecido en la relación de puestos de trabajo correspondiente al año de la publicación de la convocatoria.

Las convocatorias determinarán el número y características de las plazas que deben ser provistas, conforme a las diferentes Ofertas de Empleo Público de Consolidación de empleo temporal.

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias así como al principio de transparencia, las presentes Bases Generales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se publicarán en la página Web del Ayuntamiento de Motril, www.motril.es a efectos informativos.

Publicándose anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

- 1.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes, con referencia al último día de presentación de instancias, habrán de cumplir los siguientes requisitos:
- Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa determine otra diferente.
- Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a desempeñar.

- Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a los puestos, a los que puedan ser destinados los ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido con posterioridad de la publicación de estas bases en el BOP y siempre con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el artículo 12.3.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión Social. Si no aporta el citado dictamen en tiempo y forma no será admitido a las pruebas selectivas.
- Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Grupo y Subgrupo correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y según se establezca en las bases específicas correspondientes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- Abonar la Tasa por Acceso al Empleo Público establecida en las bases específicas dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente y, comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.
- Otros requisitos que puedan exigirse en las bases específicas por venir exigidos los mismos para el adecuado desempeño de las tareas a desempeñar en los puestos de trabajo a los que puedan ser destinados los aspirantes, por ejemplo el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- 2. Los requisitos previstos en el apartado anterior estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias que será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado sin perjuicio de los requisitos específicos que se requieran en el correspondiente anexo.
- 3. Los requisitos exigidos deberán mantenerse con posterioridad hasta la toma de posesión o contratación laboral.

TERCERA.- SOLICITUDES.

3. 1 - Presentación de solicitudes en soporte papel.

En soporte papel en el modelo oficial que se adjunta como anexo II, accesible para rellenar e imprimir en la página Web www.motril.es y disponible en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento y en los Registros Auxiliares existentes en las Oficinas de Distritos Municipales.

Junto a la solicitud deberán adjuntar copia de la titulación exigida en las bases específicas de la convocatoria y del ingreso de la Tasa por Acceso al Empleo Público, así como la documentación acreditativa de otros requisitos que las bases específicas de cada convocatoria establezcan.

La Tasa por Acceso al Empleo Público se abonará en la entidad BANKIA, número de cuenta (IBAN) ES26 2038 3583 2764 0000 0171 dentro del plazo de presentación de solicitudes haciendo constar el texto "Tasa para la selección de...", adjuntando a la solicitud copia del resguardo del ingreso efectuado.

Para puntuar en la fase de concurso, deberá cumplimentar junto a la solicitud la Hoja de Autobaremación (ANEXO II), donde se relacionarán de forma ordenada y detallada los méritos alegados.

El lugar de presentación de las solicitudes en soporte papel es el Registro General de este Ayuntamiento, en los Registros Auxiliares existentes en las Oficinas de Distritos Municipales, así como en los lugares que dispone el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes y del pago de la Tasa por Acceso al Empleo Público es de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2. Acceso de personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad que se presenten a este proceso selectivo gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas que el resto de los aspirantes. Para ello deberán indicar, en los recuadros destinados al efecto en la solicitud, el grado de discapacidad que tienen reconocido y si requieren la adaptación de tiempo o medios para la realización de las pruebas de aptitud.

Para la concesión de las señaladas adaptaciones serán requisitos imprescindibles:

Que, además, en la casilla denominada "Adaptación que solicita en caso de discapacidad" se especifique el tipo de adaptación que se precisa (tiempo o medios) y, en el caso en que se solicite la adaptación de medios, se detalle la adaptación solicitada.

Las adaptaciones de tiempo o medios se acordarán por el Tribunal calificador, publicándose en el tablón de anuncios y en la página Web, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de realización de las pruebas. Cuando se requiera adaptación de tiempo, el Tribunal calificador resolverá sobre la procedencia y concreción de la adaptación, conforme al baremo aprobado por Orden del Ministerio de Presidencia 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adiciona-

les en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

3.3. Protección de Datos.

Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de oposiciones, promoción y gestión de empleo y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Motril, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes el Alcalde o Alcaldesa dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos a cada prueba selectiva, en la que constará nombre y apellidos del candidato, número de DNI y causa de exclusión para estos últimos. Tal resolución será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en la página Web de la Ayuntamiento de Motril, www.motril.es.

Asimismo, la resolución a que se refiere el párrafo precedente, establecerá un plazo de diez días hábiles para subsanar, si fuera posible, el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando el derecho a su admisión, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que no conlleven la exclusión del proceso selectivo podrán subsanarse en cualquier momento.

Una vez finalizado el referido plazo de diez días y resueltas, en su caso, las reclamaciones, el Alcalde o Alcaldesa dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, indicando lugar, día y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

4.2. En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha u hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia o en periódico de gran difusión en el ámbito provincial.

QUINTA, ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

De conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo y, en el artículo 4.e) del RD. 896/1991, de 7 de junio, los miembros del Órgano de Selección deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y estará integrado por: Presidente titular y suplente, cuatro Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad

con el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

El nivel de titulación de los Vocales y del Presidente, irá referido al exigido para su ingreso en la Administración Publica y no a aquellas titulaciones marginales adquiridas diferentes a las exigidas para el acceso a la función pública.

El Tribunal, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

En caso de no hallarse presente el Presidente del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste o su suplente.

El Secretario del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros, esté compuesto por numero par, y reúna el requisito de la titulación exigida para la respectiva convocatoria.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria para la valoración de las distintas fases del proceso selectivo y para la publicación de sus resultados.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015 o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

A estos efectos el Presidente del Tribunal exigirá a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el art. 106 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas bases.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de "asistencias y dietas" en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos los componentes del Tribunal se clasificarán según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de convocatoria.

SEXTA. TEMARIOS COMUNES.

Se establece para todos los procesos selectivos regulados en estas bases generales el temario de las materias comunes, correspondientes a la fase de oposición, que se encuentra en el Anexo I, todo ello de conformidad con lo establecido en el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

El sistema selectivo será con carácter general el concurso oposición.

La valoración del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos del la siguiente forma: la fase de oposición supondrá un máximo de 60 puntos y la fase de concurso un máximo de 40 puntos.

Fase de concurso:

En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará el tiempo de servicios prestados en las diferentes Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 40 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo realizando funciones y con categoría profesional igual o similar a las funciones descritas en las bases específicas de la plaza objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Motril: 0.28 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en un puesto de trabajo realizando funciones y con categoría profesional igual o similar a las funciones descritas en las bases específicas de la plaza objeto de la convocatoria, en cualquier Administración Pública distinta del Ayuntamiento de Motril: 0.10 puntos.

Por tratarse de un proceso selectivo extraordinario de consolidación de empleo temporal, la valoración de méritos en este apartado solo se computará si los servicios prestados por el aspirante a la plaza lo ha sido en la condición de funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo. No se podrán acumular, a efectos de puntuación prevista en los apartados a) y b) los periodos de tiempo coincidentes en el desempeño de las plazas objeto de la convocatoria.

Se acreditarán los servicios prestados cuya valoración se pretenda hace valer en la fase concursal atendiendo a los siguiente criterios:

- Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Motril serán certificados por la propia Administración. Previamente deberán ser solicitados por los interesados.
- Cuando se trate de servicios prestados en otras Administraciones Públicas los aspirantes deberán acreditarlos mediante certificado o acreditación expedida por el órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trate, en el que consten los pe-

riodos temporales y la categoría profesional y la funciones en los puestos desempeñados.

Los méritos estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Fase de oposición:

La oposición consistirá en la realización de tres pruebas obligatorias, conforme se detalla:

Primera prueba cuestionario tipo test (máximo 20 puntos).

Consistirá en contestar, en un tiempo máximo de 60 minutos a un cuestionario de preguntas con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta. Las preguntas versarán sobre el temario común según el anexo I de estas bases generales.

El cuestionario constará del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes:

- Grupo A, Subgrupo A1: 50 preguntas, 60 minutos.
- Grupo A, Subgrupo A2: 40 preguntas, 50 minutos.
- Grupo C, Subgrupo C1: 30 preguntas, 40 minutos.
- Grupo C, Subgrupo C2: 20 preguntas, 30 minutos.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para superarla obtener una puntuación mínima del 40 % de la puntuación total. Cada pregunta correcta puntuará de forma proporcional al total de las preguntas en función del grupo al que pertenezcan, no se penalizará por cada respuesta incorrecta, no puntuándose las preguntas no contestadas.

El personal de oficios incluido en el subgrupo de clasificación profesional C2 o en Otras Agrupaciones Profesionales sin requisito de titulación está exento de realizar esta prueba.

Segunda prueba de carácter práctico (máximo 30 puntos)

Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de 60 minutos, uno de los dos supuestos prácticos propuestos por el tribunal, relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo y el temario específico publicado en las bases específicas.

La prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para superarla obtener una puntuación mínima de 15 puntos.

En función de la naturaleza de la prueba, en ella se valorará el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las cuestiones planteadas, y la calidad de la expresión escrita.

Para el personal de oficios incluido en el subgrupo de clasificación profesional C2 o en Otras Agrupaciones Profesionales sin requisito de titulación se tratará de una prueba de carácter práctico.

Tercera prueba ejercicio oral (máximo 10 puntos)

Consistirá en un ejercicio oral con una duración máxima de 15 minutos, relacionado con el conocimiento de las funciones y competencias asociadas al puesto.

Esta prueba no tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 10 puntos.

Calificación final y supuestos de empate

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las tres pruebas obligatorias de la fase de oposición y de la fase de concurso.

En caso de empate el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición; de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en la primera prueba de la fase de oposición y de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en la tercera prueba del proceso selectivo.

OCTAVA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

Comienzo.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, al mismo tiempo que se publique la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas.

Todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios que serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Motril, Plaza de España, número 1, de Motril y en la página Web www.motril.es.

En cualquier caso la duración máxima del proceso de realización de las pruebas no excederá de seis meses contados desde la fecha de realización de la primera prueba hasta la publicación por el Tribunal de la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición. Entre la publicación de la relación de personas aprobadas en una prueba y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Llamamiento.

Las aspirantes que participen en el proceso serán convocadas para cada prueba en llamamiento único, salvo cuando el número de aspirantes, la naturaleza de la prueba o cualquier otra circunstancia requiera de dos o más llamamientos, debiendo realizar la prueba en el lugar, día y hora que se les asigne; quedarán decaídos de su derecho quienes no comparezcan a realizarla salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales que, impidiendo la realización de la prueba en la fecha prevista, no afecten al normal desarrollo del proceso selectivo, para los que el Tribunal calificador podrá acordar la realización de una convocatoria extraordinaria. En todo caso, no será posible la realización de una prueba extraordinaria si desde el momento en que se realiza el llamamiento ordinario hasta el momento en que quien la solicite esté en condiciones de realizar la prueba hubieran transcurrido más de dos meses.

Si alguna de las participantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo, de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas participantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Orden de actuación.

El orden de actuación de los aspirantes, será el establecido mediante resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Acreditación de identidad.

El Tribunal podrá requerir en cualquier tiempo a los aspirantes para que acrediten su personalidad, debiéndose personar en el día del examen con la copia de la instancia para participar en el correspondiente proceso selectivo, así como con el documento nacional de identidad o documento equivalente, en el caso de nacionales de otros Estados de la Unión Europea.

Conocimiento de falta de requisitos de los aspirantes. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, adoptará las medidas pertinentes.

Relaciones de personas aprobadas de los ejercicios de los procesos selectivos.

El Tribunal calificador publicará en la página Web, en el tablón de anuncios y en el lugar donde se realice la fase de oposición, la relación de quienes la hayan superado, con expresión de su nombre y apellidos, DNI y la puntuación obtenida. Estas relaciones se referirán exclusivamente a las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas, sin que en ningún caso pueda entenderse que quienes figuren en ellas han superado el proceso selectivo, para lo que será necesario figurar en la relación definitiva de personas aprobadas prevista en la Base 9.

NOVENA. LISTA DE APROBADOS DEL PROCESO SELECTIVO Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará públicos en el tablón de anuncios el Ayuntamiento de Motril (plaza de España, número 1) y en su página Web, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y la elevará como propuesta a la Presidencia para el nombramiento como personal funcionario o laboral fijo; cualquier propuesta de aprobación que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

DÉCIMA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

1. Realizadas las valoraciones y publicadas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento o en los locales donde se haya realizado el ejercicio práctico, el Órgano de Selección elevará a la autoridad convocante propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera o personal laboral fijo, que tendrá carácter vinculante, a favor de los aspirantes que mayor puntuación haya obtenido en el proceso selectivo, no pudiendo proponer el nombramiento o la contratación de un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga este precepto.

2. No obstante lo anterior, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas cuando se produzcan renuncias o no puedan ser nombrados o contratados, por las causas legalmente previstas los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento, toma de posesión, o formalización del contrato de trabajo, el Tribunal Calificador facilitará al órgano convocante relación complementaria de los aspirantes aprobados por orden de puntuación que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera o formalización del correspondiente contrato de trabajo fijo, en el caso de que el Tribunal Calificador haya propuesto el nombramiento o contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas.

UNDÉCIMA- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

- 1. Los aspirantes propuestos aportarán en el Área de Personal, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases generales o específicas de la convocatoria.
- 2. Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado o contratado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.
- 3. Concluido el proceso selectivo y presentada la documentación por los interesados, el Alcalde o Alcaldesa nombrará a los candidatos propuestos como funcionarios de carrera o formalizará contrato como personal laboral fijo.

Los nombramientos o contrataciones deberán ser publicados o notificados a los interesados, quienes deberán tomar posesión dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la notificación o publicación, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

La adquisición de la condición de funcionario será según lo previsto en el art. 62 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En el acto de toma de posesión los funcionarios nombrados deberán de prestar juramento o promesa de no estar incursos en incompatibilidad conforme a lo dispuesto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Los nombramientos se publicarán en el BOP.

Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2ª, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera o laboral fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación en el proceso selectivo.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos exigidos en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

DUODÉCIMA.- RECURSOS.

Este acto pone fin a la vía administrativa.

Puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada; o bien recurso Contencioso-Administrativo ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Motril, 4 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: María Flor Almón Fernández.

ANEXO I. TEMARIO GENERAL MATERIAS COMUNES SUBGRUPO A1

Tema 1. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. La Constitución Española de 1978: antecedentes. Principios generales, estructura y contenido esencial. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 3. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión. La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 4. La Jefatura del Estado: la Corona. Funciones constitucionales de la persona titular de la Corona. Sucesión y Regencia. El refrendo.

Tema 5. El Poder Legislativo: las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. La función legislativa. Instituciones de control dependientes de las Cortes Generales: el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 6. El Presupuesto: principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria. Las Haciendas Locales.

Tema 7. La Administración Pública española: Principios constitucionales. Las relaciones interadministrativas. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tema 8. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: vías de acceso a la autonomía. Los Estatutos de Autonomía. Organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. Delimitación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

Tema 9. La Administración Local: nociones generales. El sector público institucional.

Tema 10. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y su Reglamento de desarrollo. Objeto y régimen jurídico. Principios de la protección de datos: Calidad de los datos,

derecho de información en la recogida de datos, consentimiento del afectado, datos especialmente protegidos, deber de secreto. Derechos de los ciudadanos: acceso, rectificación, oposición, cancelación. Ficheros de titularidad pública: creación, modificación o supresión.

Tema 11. La Administración y el Derecho: el principio de legalidad. Las potestades administrativas. La actividad discrecional de la Administración, límites y control: la desviación de poder.

Tema 12. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ámbito de aplicación y principios generales. Los órganos administrativos: competencia. Abstención y Recusación.

Tema 13. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación. Estructura. Principios generales. Referencia a los procedimientos especiales.

Tema 14. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 15. Organización municipal. Régimen especial de los Municipios de gran población. Competencias municipales.

Tema 16. El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Régimen general de los empleados públicos.

Tema 17. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

Tema 18. Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

SUBGRUPO A2

Tema 1. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. La Constitución Española de 1978: antecedentes. Principios generales, estructura y contenido esencial. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 3. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión. La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 4. El Presupuesto: principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria. Las Haciendas Locales.

Tema 5. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y su Reglamento de desarrollo. Objeto y régimen jurídico. Principios de la protección de datos: Calidad de los datos,

derecho de información en la recogida de datos, consentimiento del afectado, datos especialmente protegidos, deber de secreto. Derechos de los ciudadanos: acceso, rectificación, oposición, cancelación. Ficheros de titularidad pública: creación, modificación o supresión.

Tema 6. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ámbito de aplicación y principios generales. Los órganos administrativos: competencia. Abstención y Recusación.

Tema 7. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación. Estructura. Principios generales. Referencia a los procedimientos especiales.

Tema 8. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 9. Organización municipal. Régimen especial de los Municipios de gran población. Competencias municipales.

Tema 10. El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Régimen general de los empleados públicos.

Tema 11. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

Tema 12. Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

SUBGRUPO C1

Tema 1. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. La Constitución Española de 1978: antecedentes. Principios generales, estructura y contenido esencial. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 3. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y su Reglamento de desarrollo. Objeto y régimen jurídico. Principios de la protección de datos: Calidad de los datos, derecho de información en la recogida de datos, consentimiento del afectado, datos especialmente protegidos, deber de secreto. Derechos de los ciudadanos: acceso, rectificación, oposición, cancelación. Ficheros de titularidad pública: creación, modificación o supresión.

Tema 4. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ámbito de aplicación y principios generales. Los órganos administrativos: competencia. Abstención y Recusación.

Tema 5. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación. Estructura. Principios generales. Referencia a los procedimientos especiales.

Tema 6. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 7. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

Tema 8. Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

SUBGRUPO C2

Tema 1. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 2. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 3. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

Tema 4. Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES

Tema 1. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 2. Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

ANEXO II SOLICITUD Y HOJA DE AUTOBAREMACIÓN



SOLICITUD ACCESO EMPLEO PÚBLICO

ÁREA DE PERSONAL

1. DATOS PERSONALES		
	Nambra	
DNI, NIF, NIE:	Nombre:	
Primer apellido:	Segundo apellido:	
Fecha de nacimiento:	Nacionalidad:	
Domicilio:	Número: Portal: Escalera: PI	lanta: Puerta:
Código Postal:	Municipio: Provincia:	
Correo electrónico:	Teléfono(s):	
2. CONVOCATORIA		
Denominación de la plaza a la que aspira:		
Grupo Subgrupo	Plazas Acceso	
A □ A1 A2 □	Funcionario de Carrera Libre	
В В	Funcionario Interino Promoción Inte	erna
C	☐ Laboral Fijo	
Otras agrupaciones profesional	les Laboral Temporal	
3. DISCAPACITADOS		
Grado de Minusvalía Reserva para dis		solicita y motivo de la misma
%	LINO L	
4. OTROS DATOS SI LO REQUIERI	LA CONVOCATORIA	
PERMISO DE CONDUCIR: A B	C D	E I
☐ A1 ☐ A2 ☐ B ☐	BTP C1 C D1 D B C	
El/La abajo firmante solicita ser adminitido	b/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.	•
DECLARA que son ciertos los datos con comprometiéndose a aportar documentalr	nsignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingres mente lo que figura en esta solicitud	o en el cuerpo o categoría a que aspira,
IMPORTANTE		
	r acceso al Empleo Público en el Servicio de Gestión	
	Libertad, 3 C.P. 18.600 Motril–Granada, Telef: 958 838313 motril.es o en el Servios de Información y Registro del Exc	
de España, s/n, Telef.: 958 838302	2 – 958 838303. E-mail: informacion@motril.es.	•
	del plazo establecido, adjuntará a la solicitud copia del resgu	uardo del ingreso efectuado.
Fecha y Firma:		
Motril a de	de 20 Sello Regis	stro Ayuntamiento
OBSERVACIONES	Colo logis	,
- CESERTACIONES		
	vomo. Avuntamiento de Matril. Area de Percenel, ente la gue el interess	

El órgano responsable del fichero es el Excmo. Ayuntamiento de Motril - Area de Personal, ante la que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimeinto del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ILMO. SR/A. ALCALDE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL



AUTOBAREMACIÓN

ÁREA DE PERSONAL

1. DATOS PERSONALES	
DNI, NIF, NIE: Apellidos y Nombre:	
2. AUTOBAREMACIÓN (Valoración de Méritos Profesionales)	
Por cada año de Servicios Prestados en: - Administración Local	Puntos
- Administración Autonómica o Estatal	
- Otras	
Formación:	Puntos
Formacion.	Funtos
PUNTUACION TOTAL	
El/La abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados y que reúne las condiciones el documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.	xigidas, comprometiéndose a probar
Fecha y Firma: Motril a de de de 20	

Sello Registro Ayuntamiento

El órgano responsable del fichero es el Excmo. Ayuntamiento de Motril - Area de Personal, ante la que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del articulo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ILMO. SR/A. ALCALDE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

NÚMERO 557

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Bases generales del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

EDICTO

La Alcaldesa de Motril hace saber que mediante decreto de 04/02/2019 aprobó las siguientes bases:

BASES GENERALES DEL PROCESO EXTRAORDI-NARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.

PRIMERA. NORMAS GENERALES

Es objeto de las presentes bases la regulación de los procedimientos de selección para la provisión en propiedad de las plazas que se incluyen en las ofertas de empleo público de estabilización de empleo temporal que estando dotadas presupuestariamente hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2018, en el Ayuntamiento de Motril.

Las pruebas selectivas se regirán, además de por lo establecido en estas bases generales, por lo dispuesto en las bases específicas de cada proceso selectivo, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y demás legislación vigente.

En las bases específicas de cada proceso selectivo se indicará la titulación exigida para cada procedimiento selectivo, conforme a lo establecido en la relación de puestos de trabajo correspondiente al año de la publicación de la convocatoria.

Las convocatorias determinarán el número y características de las plazas que deben ser provistas, conforme a las diferentes Ofertas de Empleo Público extraordinarias de Estabilización de Empleo Temporal.

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias así como al principio de transparencia, las presentes Bases Generales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se publicarán en la página Web del Ayuntamiento de Motril, www.motril.es a efectos informativos.

Publicándose anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

1.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes, con referencia al último día de presentación de instancias, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa determine otra diferente.
- Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a desempeñar.
- Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a los puestos, a los que puedan ser destinados los ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido con posterioridad de la publicación de estas bases en el BOP y siempre con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el art. 12.3.a) del R.D.L. 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión Social. Si no aporta el citado dictamen en tiempo y forma no será admitido a las pruebas selectivas.
- Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Grupo y Subgrupo correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y según se establezca en las bases específicas correspondientes.
- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
- Abonar la Tasa por Acceso al Empleo Público establecida en las bases específicas, dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente y, comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.
- Otros requisitos que puedan exigirse en las bases específicas por venir exigidos los mismos para el adecuado desempeño de las tareas a desempeñar en los puestos de trabajo a los que puedan ser destinados los aspirantes, por ejemplo el Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

- 2. Los requisitos previstos en el apartado anterior estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias que será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado sin perjuicio de los requisitos específicos que se requieran en el correspondiente anexo.
- Los requisitos exigidos deberán mantenerse con posterioridad hasta la toma de posesión o contratación laboral.

TERCERA. SOLICITUDES.

3.1. Presentación de solicitudes en soporte papel.

En soporte papel en el modelo oficial que se adjunta como anexo II, accesible para rellenar e imprimir en la página Web www.motril.es y disponible en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento y en los Registros Auxiliares existentes en las Oficinas de Distritos Municipales.

Junto a la solicitud deberán adjuntar copia de la titulación exigida en las bases específicas de la convocatoria y del ingreso de la Tasa por Acceso al Empleo Público, así como la documentación acreditativa de otros requisitos que las bases específicas de cada convocatoria establezcan.

La Tasa por Acceso al Empleo Público se abonará en la entidad BANKIA, número de cuenta (IBAN) ES26 2038 3583 2764 0000 0171 dentro del plazo de presentación de solicitudes haciendo constar el texto "Tasa para la selección de...", adjuntando a la solicitud copia del resguardo del ingreso efectuado.

Para puntuar en la fase de concurso, deberá cumplimentar junto a la solicitud la Hoja de Autobaremación (ANEXO II), donde se relacionarán de forma ordenada y detallada los méritos alegados.

El lugar de presentación de las solicitudes en soporte papel es el Registro General de este Ayuntamiento, en los Registros Auxiliares existentes en las Oficinas de Distritos Municipales, así como en los lugares que dispone el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes y del pago de la Tasa por Acceso al Empleo Público es de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE.

3.2. Acceso de personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad que se presenten a este proceso selectivo gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas que el resto de los aspirantes. Para ello deberán indicar, en los recuadros destinados al efecto en la solicitud, el grado de discapacidad que tienen reconocido y si requieren la adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas de aptitud.

Para la concesión de las señaladas adaptaciones serán requisitos imprescindibles:

Que, además, en la casilla denominada "Adaptación que solicita en caso de discapacidad" se especifique el tipo de adaptación que se precisa (tiempo o medios) y, en el caso en que se solicite la adaptación de medios, se detalle la adaptación solicitada.

Las adaptaciones de tiempo o medios se acordarán por el Tribunal calificador, publicándose en tablón de anuncios y en la página Web con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de realización de las pruebas. Cuando se requiera adaptación de tiempo, el Tribunal calificador resolverá sobre la procedencia y concreción de la adaptación, conforme al baremo aprobado por Orden del Ministerio de Presidencia 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

3.3. Protección de Datos. Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de oposiciones, promoción y gestión de empleo y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Motril, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes el Alcalde o Alcaldesa dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos a cada prueba selectiva, en la que constará nombre y apellidos del candidato, número de DNI y causa de exclusión para estos últimos. Tal resolución será publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en la página Web de la Ayuntamiento de Motril, www.motril.es.

Asimismo, la resolución a que se refiere el párrafo precedente, establecerá un plazo de diez días hábiles para subsanar, si fuera posible, el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando el derecho a su admisión, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que no conlleven la exclusión del proceso selectivo podrán subsanarse en cualquier momento.

Una vez finalizado el referido plazo de diez días y resueltas, en su caso, las reclamaciones, el Alcalde o Alcaldesa dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, indicando lugar, día y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

4.2. En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha u hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia o en periódico de gran difusión en el ámbito provincial.

QUINTA. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

De conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo y, en el artículo 4.e) del RD. 896/1991, de 7 de junio,

los miembros del Órgano de Selección deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y estará integrado por: Presidente titular y suplente, cuatro Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El nivel de titulación de los Vocales y del Presidente, irá referido al exigido para su ingreso en la Administración Publica y no a aquellas titulaciones marginales adquiridas diferentes a las exigidas para el acceso a la función publica.

El Tribunal, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

En caso de no hallarse presente el Presidente del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste o su suplente.

El Secretario del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros, esté compuesto por numero par, y reúna el requisito de la titulación exigida para la respectiva convocatoria.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria para la valoración de las distintas fases del proceso selectivo y para la publicación de sus resultados.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

A estos efectos el Presidente del Tribunal exigirá a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso

pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas bases.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de "asistencias y dietas" en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos los componentes del Tribunal se clasificarán según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de convocatoria.

SEXTA. TEMARIOS COMUNES.

Se establece para todos los procesos selectivos regulados en estas bases generales el temario de las materias comunes, correspondientes a la fase de oposición, que se encuentra en el Anexo I, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

El sistema selectivo será con carácter general el concurso oposición.

La valoración del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos del la siguiente forma: la fase de oposición supondrá un máximo de 60 puntos y la fase de concurso un máximo de 40 puntos.

Fase de concurso:

En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará el tiempo de servicios prestados en las diferentes Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 40 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Por cada mes completo de experiencia en un puesto de trabajo realizando funciones y con categoría profesional igual o similar a las funciones descritas en las bases específicas de la plaza objeto de la convocatoria en la Administración Local: 0,41 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en un puesto de trabajo realizando funciones y con categoría profesional igual o similar a las funciones descritas en las bases específicas de la plaza objeto de la convocatoria en cualquier Administración Pública: 0,21 puntos.

Por tratarse de un proceso selectivo extraordinario de estabilización de empleo, la valoración de méritos en este apartado solo se computará si los servicios prestados por el aspirante a la plaza lo han sido en la condición de funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo.

No se podrán acumular, a efectos de puntuación prevista en los apartados a) y b) los periodos de tiempo coincidentes en el desempeño de las plazas objeto de la convocatoria.

Se acreditarán los servicios prestados cuya valoración se pretenda hace valer en la fase concursal atendiendo a los siguiente criterios:

- Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Motril serán certificados por la propia Administración. Previamente deberán ser solicitados por los interesados.
- Cuando se trate de servicios prestados en otras Administraciones Públicas los aspirantes deberán acreditarlos mediante certificado o acreditación expedida por el órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trate, en el que consten los periodos temporales y la categoría profesional y la funciones en los puestos desempeñados.

Los méritos estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

Fase de oposición:

La oposición consistirá en la realización de tres pruebas obligatorias, conforme se detalla:

Primera prueba cuestionario tipo test (máximo 20 puntos).

Consistirá en contestar, en un tiempo máximo de 60 minutos a un cuestionario de preguntas con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta. Las preguntas versarán sobre el temario común según el anexo I de estas bases generales.

El cuestionario constará del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes:

- Grupo A, Subgrupo A1: 50 preguntas, 60 minutos.
- Grupo A, Subgrupo A2: 40 preguntas, 50 minutos.
- Grupo C, Subgrupo C1: 30 preguntas, 40 minutos.
- Grupo C, Subgrupo C2: 20 preguntas, 30 minutos.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para superarla obtener una puntuación mínima del 40% de la puntuación total. Cada pregunta correcta puntuará de forma proporcional al total de las preguntas en función del grupo al que pertenezcan, no se penalizará por cada respuesta incorrecta, no puntuándose las preguntas no contestadas.

El personal de oficios incluido en el subgrupo de clasificación profesional C2 o en Otras Agrupaciones Profesionales sin requisito de titulación está exento de realizar esta prueba.

Segunda prueba de carácter práctico (máximo 30 puntos).

Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de 60 minutos, uno de los dos supuestos prácticos propuestos por el tribunal, relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo y el temario específico publicado en las bases específicas.

La prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario para superarla obtener una puntuación mínima de 15 puntos.

En función de la naturaleza de la prueba, en ella se valorará el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las cuestiones planteadas, y la calidad de la expresión escrita.

Para el personal de oficios incluido en el subgrupo de clasificación profesional C2 o en Otras Agrupaciones Profesionales sin requisito de titulación se tratará de una prueba de carácter práctico.

Tercera prueba ejercicio oral (máximo 10 puntos)

Consistirá en un ejercicio oral con una duración máxima de 15 minutos, relacionado con el conocimiento de las funciones y competencias asociadas al puesto.

Esta prueba no tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 10 puntos.

Calificación final y supuestos de empate

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las tres pruebas obligatorias de la fase de oposición y de la fase de concurso.

En caso de empate el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición; de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en la primera prueba de la fase de oposición y de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en la tercera prueba del proceso selectivo.

OCTAVA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

Comienzo.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, al mismo tiempo que se publique la lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas.

Todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios que serán publicados en el tablón de anuncios d el Ayuntamiento de Motril, Plaza de España, número 1, de Motril y en la página Web www.motril.es.

En cualquier caso la duración máxima del proceso de realización de las pruebas no excederá de seis meses contados desde la fecha de realización de la primera prueba hasta la publicación por el Tribunal de la relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición. Entre la publicación de la relación de personas aprobadas en una prueba y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Llamamiento.

Las aspirantes que participen en el proceso serán convocadas para cada prueba en llamamiento único, salvo cuando el número de aspirantes, la naturaleza de la prueba o cualquier otra circunstancia requiera de dos o más llamamientos, debiendo realizar la prueba en el lugar, día y hora que se les asigne; quedarán decaídos de su derecho quienes no comparezcan a realizarla salvo en los casos de fuerza mayor u otros excepcionales que, impidiendo la realización de la prueba en la fecha prevista, no afecten al normal desarrollo del proceso selectivo, para los que el Tribunal calificador podrá acordar la realización de una convocatoria extraordinaria. En todo caso, no será posible la realización de una prueba extraordinaria si desde el momento en que se realiza el llamamiento ordinario hasta el momento en que quien la solicite esté en condiciones de realizar la prueba hubieran transcurrido más de dos meses.

Si alguna de las participantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo, de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas participantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Orden de actuación.

El orden de actuación de los aspirantes, será el establecido mediante resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Acreditación de identidad.

El Tribunal podrá requerir en cualquier tiempo a los aspirantes para que acrediten su personalidad, debiéndose personar en el día del examen con la copia de la instancia para participar en el correspondiente proceso selectivo, así como con el DNI o documento equivalente, en el caso de nacionales de otros Estados de la Unión Europea.

Conocimiento de falta de requisitos de los aspirantes. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, adoptará las medidas pertinentes.

Relaciones de personas aprobadas de los ejercicios de los procesos selectivos.

El Tribunal calificador publicará en la página Web, en el tablón de anuncios y en el lugar donde se realice la fase de oposición, la relación de quienes la hayan superado, con expresión de su nombre y apellidos, DNI y la puntuación obtenida. Estas relaciones se referirán exclusivamente a las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas, sin que en ningún caso pueda entenderse que quienes figuren en ellas han superado el proceso selectivo, para lo que será necesario figurar en la relación definitiva de personas aprobadas prevista en la Base 9.

NOVENA. LISTA DE APROBADOS DEL PROCESO SELECTIVO Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

Finalizada la calificación de los aspirantes el órgano de selección publicará en el tablón de anuncios y en la Web municipal la relación de aprobados. Esta relación se ordenará por puntuación y no rebasará el número de plazas convocadas.

La relación de aprobados se remitirá al Alcalde o Alcaldesa proponiendo nombramiento como personal funcionario o laboral fijo.

DÉCIMA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

1. Realizadas las valoraciones y publicadas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento o en los locales donde se haya realizado el ejercicio práctico, el Órgano de Selección elevará a la autoridad convocante propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera o personal laboral fijo, que tendrá carácter vinculante, a favor de los aspirantes que mayor puntuación haya obtenido en el proceso selectivo, no pudiendo proponer el nombramiento o la contratación de un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga este precepto.

2. No obstante lo anterior, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas cuando se produzcan renuncias o no puedan ser nombrados o contratados, por las causas legalmente previstas los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento, toma de posesión, o formalización del contrato de trabajo, el Tribunal Calificador facilitará al órgano convocante relación complementaria de los aspirantes aprobados por orden de puntuación que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera o formalización del correspondiente contrato de trabajo fijo, en el caso de que el Tribunal Calificador haya propuesto el nombramiento o contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas.

UNDÉCIMA- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

- 1. Los aspirantes propuestos aportarán en el Área de Personal, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases generales o específicas de la convocatoria.
- 2. Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado o contratado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.
- 3. Concluido el proceso selectivo y presentada la documentación por los interesados, el Alcalde o Alcaldesa nombrará a los candidatos propuestos como funcionarios de carrera o formalizará contrato como personal laboral fijo.

Los nombramientos o contrataciones deberán ser publicados o notificados a los interesados, quienes deberán tomar posesión dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la notificación o publicación, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

La adquisición de la condición de funcionario será según lo previsto en el art. 62 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En el acto de toma de posesión los funcionarios nombrados deberán de prestar juramento o promesa de no estar incursos en incompatibilidad conforme a lo dispuesto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2ª, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera o laboral fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación en el proceso selectivo.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos exigidos en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

DUODÉCIMA- RECURSOS.

Este acto pone fin a la vía administrativa.

Puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada; o bien recurso Contencioso-Administrativo ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de la publicación en el BOP de Granada. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Motril, 4 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: María Flor Almón Fernández.

ANEXO I TEMARIO GENERAL MATERIAS COMUNES SUBGRUPO A1

Tema 1. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. La Constitución Española de 1978: antecedentes. Principios generales, estructura y contenido esencial. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 3. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión. La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 4. La Jefatura del Estado: la Corona. Funciones constitucionales de la persona titular de la Corona. Sucesión y Regencia. El refrendo.

Tema 5. El Poder Legislativo: las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. La función legislativa. Instituciones de control dependientes de las Cortes Generales: el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 6. El Presupuesto: principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria. Las Haciendas Locales.

Tema 7. La Administración Pública española: Principios constitucionales. Las relaciones interadministrativas. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tema 8. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: vías de acceso a la autonomía. Los Estatutos de Autonomía. Organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. Delimitación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

Tema 9. La Administración Local: nociones generales. El sector público institucional. Tema 10. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y su Reglamento de desarrollo. Objeto y régimen jurídico. Principios de la protección de datos: Calidad de los datos, derecho de información en la recogida de datos, consentimiento del afectado, datos especialmente protegidos, deber de secreto. Derechos de los ciudadanos: acceso, rectificación, oposición, cancelación. Ficheros de titularidad pública: creación, modificación o supresión.

Tema 11. La Administración y el Derecho: el principio de legalidad. Las potestades administrativas. La actividad discrecional de la Administración, límites y control: la desviación de poder.

Tema 12. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ámbito de aplicación y principios generales. Los órganos administrativos: competencia. Abstención y Recusación.

Tema 13. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación. Estructura. Principios generales. Referencia a los procedimientos especiales.

Tema 14. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 15. Organización municipal. Régimen especial de los Municipios de gran población. Competencias municipales.

Tema 16. El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Régimen general de los empleados públicos.

Tema 17. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

Tema 18. Políticas de Igualdad de género. La L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

SUBGRUPO A2

Tema 1. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. La Constitución Española de 1978: antecedentes. Principios generales, estructura y contenido esencial. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 3. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión. La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 4. El Presupuesto: principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria. Las Haciendas Locales.

Tema 5. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y su Re-

glamento de desarrollo. Objeto y régimen jurídico. Principios de la protección de datos: Calidad de los datos, derecho de información en la recogida de datos, consentimiento del afectado, datos especialmente protegidos, deber de secreto. Derechos de los ciudadanos: acceso, rectificación, oposición, cancelación. Ficheros de titularidad pública: creación, modificación o supresión.

Tema 6. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ámbito de aplicación y principios generales. Los órganos administrativos: competencia. Abstención y Recusación.

Tema 7. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación. Estructura. Principios generales. Referencia a los procedimientos especiales.

Tema 8. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 9. Organización municipal. Régimen especial de los Municipios de gran población. Competencias municipales.

Tema 10. El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Régimen general de los empleados públicos.

Tema 11. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

Tema 12. Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

SUBGRUPO C1

Tema 1. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. La Constitución Española de 1978: antecedentes. Principios generales, estructura y contenido esencial. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 3. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y su Reglamento de desarrollo. Objeto y régimen jurídico. Principios de la protección de datos: Calidad de los datos, derecho de información en la recogida de datos, consentimiento del afectado, datos especialmente protegidos, deber de secreto. Derechos de los ciudadanos: acceso, rectificación, oposición, cancelación. Ficheros de titularidad pública: creación, modificación o supresión.

Tema 4. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ámbito de aplicación y

principios generales. Los órganos administrativos: competencia. Abstención y Recusación.

Tema 5. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación. Estructura. Principios generales. Referencia a los procedimientos especiales.

Tema 6. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 7. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

Tema 8. Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

SUBGRUPO C2

Tema 1. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 2. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 3. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

Tema 4. Políticas de Igualdad de género. La L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES

Tema 1. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 2. Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

ANEXO II SOLICITUD Y HOJA DE AUTOBAREMACIÓN



SOLICITUD ACCESO EMPLEO PÚBLICO

ÁREA DE PERSONAL

	•			
1. DATOS PERSONALES				
DNI, NIF, NIE:	Nombre:			
Primer apellido:		Segundo apellido:		
Fecha de nacimiento:	Nacionalidad:			
Domicilio:	Número:	Portal: Escalera:	: Planta:	Puerta:
Código Postal:	Municipio:	Prov	vincia:	
Correo electrónico:		Teléfono	(s):	
2. CONVOCATORIA				
Denominación de la plaza a la que aspira:				
Grupo Subgrupo	Plazas		Acceso	
A □ A1 A2 □	Funcionario de	Carrera Lib	pre	
B	☐ Laboral File	erino LI Pro	omoción Interna	
C C1 C2 C1 C2 C1 Otras agrupaciones profesional	□ Laboral Fijo es □ Laboral Tempor	al		
	•			
3. DISCAPACITADOS				
Grado de Minusvalía Reserva para dis	scapacitado En	caso de discapacidad, adap	otación que se solicita y motivo	de la misma
4. OTROS DATOS SI LO REQUIERE				
PERMISO DE CONDUCIR:	LA CONVOCATORIA			
A B	С	D	E	
☐ A1 ☐ A2 ☐ B ☐	BTP C1 C	D1 D D	B C1 C	□ D1 □ D
El/La abajo firmante solicita ser adminitido				
DECLARA que son ciertos los datos cor comprometiéndose a aportar documentaln			oara el ingreso en el cuerpo	o categoria a que aspira,
IMPORTANTE				
Deberá de solicitar la Tasa por Contribuyente, sito en Plaza de la				
E-mail: atencionalcontribuyente@ de España, s/n, Telef.: 958 838302	motril.es o en el Servios de	Información y Regis		
Una vez realizado el pago dentro d			ia del resguardo del ing	reso efectuado.
Fecha y Firma:				
Motril o do	de 20		0 11 12 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	
Motril a de	ue 20 []		Sello Registro Ayuntamiento	
OBSERVACIONES				1

El órgano responsable del fichero es el Excmo. Ayuntamiento de Motril - Area de Personal, ante la que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimeinto del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ILMO. SR/A. ALCALDE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL



AUTOBAREMACIÓN

ÁREA DE PERSONAL

1. DATOS PERSONALES	
DNI, NIF, NIE: Apellidos y Nombre:	
2. AUTOBAREMACIÓN (Valoración de Méritos Profesionales)	
Por cada año de Servicios Prestados en:	Puntos
- Administración Local - Administración Autonómica o Estatal	
- Administración Autonomica o Estatal - Otras	
Formación:	Puntos
PUNTUACION TOTAL	
El/La abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados y que reúne las condiciones exig documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.	gidas, comprometiéndose a probai
Fecha y Firma: Motril a de de 20 (Firma)	

Sello Registro Ayuntamiento

El órgano responsable del fichero es el Excmo. Ayuntamiento de Motril - Area de Personal, ante la que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del articulo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ILMO. SR/A. ALCALDE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

NÚMFRO 574

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación inicial de transferencia 01/2019 distinta Área de Gasto

EDICTO

La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos 01/2019 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este edicto, que se anunciará en el tablón de anuncios de la Corporación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose así al público por un plazo de quince días hábiles, durante el cual las personas que se consideren legitimadas, podrán interponer contra los documentos aprobados las reclamaciones que consideren oportunas.

Se advierte que el mencionado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Así lo público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1 R.O. 500/90.

Motril, 4 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Flor Almón Fernández.

NÚMERO 589

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Listado provisional plaza Psicólogo/a CMIM

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de febrero de 2019 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la constitución de una bolsa de empleo para la cobertura como funcionario interino de una plaza y a tiempo parcial, de Psicólogo para el Centro Municipal de Información de la Mujer de esta Corporación, del tenor literal siguiente:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:	
BALLESTEROS GARCÍA, JACOB	052B
ALVES LORENZO, ROSSANA MARIELA	989G
CARRILLO OYA, CANDELA	524W
CUBEROS GARCÍA, MARÍA ELENA	863P
DEL VALLE OLIVARES, MARINA	461J
DELGADO PUERTAS, PILAR	021W
DÍAZ LUQUE, MARÍA JOSÉ	231D
DURÁN PÉREZ, ALBA	495M
FERNÁNDEZ DOMINGO,	
ENCARNACIÓN MARÍA	362G
FERRER CASADO, LAURA ESTELA	684H
GARRIDO GARRIDO, MARÍA DEL PILAR	518S
GEA RODRÍGUEZ, VERÓNICA	658S
GÓMEZ VÍLCHEZ, FRANCISCA	877F
HERRERA SEGOVIA, ELISABETH	897X
IBÁÑEZ AGUILERA, MARÍA DEL CARMEN	503W
IBÁÑEZ ORTIZ, GUZMÁN	833C
LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ MANUEL	146W
LÓPEZ TAPIA, FÁTIMA	871Z
MARTÍN RUIZ, LORENA	440F
MEJÍAS ROSA, PAULA	518F
MIRANDA ARJONILLA, EVA MARÍA	888X
MONTORO LÓPEZ, VIRTUDES	941S
MORALES RISQUEZ, MOELIA MARÍA	072A
MORENO TORRES-TERNERO, MARÍA REYES	3621F
MUDARRA FERNÁNDEZ, ROCÍO	649F
NAVARRO VALERO, ROCÍO	167R
OCAÑA PÉREZ, DÉBORA MARÍA	511Q
OSORIO MORENO, SONIA	122M
PALOMINO GUIRADO, SILVIA	692T
PASTILLA SALAS, MONSERRAT	814Y
QUERO BAENA, BIBIANA	964G
REDONDO TITOS, AITENEA	416S
ROMERA ARCHILLA, ANA MATILDE	128Y
SALAMANCA DUARTE, ISABEL MARÍA	055Z
SALGUERO ARNAIZ, MARÍA ISABEL	586L
SÁNCHEZ LÓPEZ, ALICIA	620V
SÁNCHEZ MARTÍNEZ, JOSEFA	152Z
SERRANO IZQUIERDO, ELENA	816G
URBANO MOLINA, MARÍA ANGUSTIAS	573E

EXCLUIDOS:

Ninguno.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles se puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos.

Peligros, 6 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 583

AYUNTAMIENTO DE SALAR (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza nº 10, reguladora del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable

EDICTO

D. Armando Moya Castilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salar (Granada),

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Salar que afecta a la siguiente ordenanza:

ORDENANZA nº 10 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ÍNDICE

Artículo 1º Fundamento, naturaleza y ámbito de aplicación.

Artículo 2º Hecho imponible.

Artículo 3º Sujetos pasivos.

Artículo 4º Responsables.

Artículo 5º Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6º Cuota yributaria.

Artículo 7º Devengo y período impositivo

Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso.

Artículo 9º Coexistencia de suministros en un mismo inmueble.

Artículo 10º Infracciones y sanciones.

Artículo 11º Normas supletorias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1º Fundamento, naturaleza y ámbito de aplicación.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) este Ayuntamiento regula el precio público por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al suministro domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Artículo 3º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la vivienda o local, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el art. 9 del TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación del sistema Tarifario contenido en los apartados siguientes, entendiéndose por sistema tarifario el conjunto de conceptos relacionados a continuación que conforman el importe total que el contribuyente debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Corporación para la prestación del servicio de suministro.

SISTEMA TARIFARIO:

Dadas las características del suministro con un consumo constante en todo el año, exceptuando el periodo estival, cuando se produce un aumento lógico de éste, se propone una tarifa compuesta por una "Cuota de Servicio", fija, que cubra parte de los gastos fijos del servicio y, de una "Cuota de Consumo", diferenciada en 4 bloques para el uso.

Cuota fija o de servicio: Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. El importe total de los ingresos percibidos por este concepto no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento.

Cuota variable o de consumo: Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará la tarifa que a continuación se detalla:

Tarifa de bloques crecientes: El consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esa modalidad exclusivamente a viviendas y/o locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Suministro comercial y/o industrial: Se considera suministro para uso industrial y/o comercial todo aquel

suministro en el que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial. La calificación de un suministro como industrial se realizará a instancia del particular interesado y requerirá que la actividad para la cual se solicita dicho suministro, esté legalmente establecida.

ESTRUCTURA Y VALORES DEL SISTEMA TARIFARIO: Nuevas tarifas

Cuota fija o de servicio (IVA no incluido): 2,83 euros/trimestre

Cuota variable (IVA no incluido)

Tramo I de 00,00 a 30,00 m3: 0,28 euros/m3 Tramo II de 30,01 a 60,00 m3: 0,37 euros/m3 Tramo III de 60,01 a 80,00 m3: 0,49 euros/m3 Tramo IV de 80,01 m3 en adelante 1,21 euros/m3

Cuota de contratación / reconexión

Calibre 13 mm: 29,77 euros Calibre 20 mm: 67,66 euros Calibre 25 mm: 94,72 euros

Fianzas

Calibre 13 mm: 29,32 euros Calibre 20 mm: 45,11 euros Calibre 25 mm: 56,38 euros ACOMETIDA: 33,30 euros

CUOTA DE CONTRATACIÓN (IVA NO INCLUIDO)

Según el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

CUOTA DE RECONEXIÓN (IVA NO INCLUIDO)

Es la contraprestación económica que la entidad suministradora puede exigir por el restablecimiento del servicio al usuario que ha sido privado del mismo por las causas legítimas establecidas.

FIANZAS

Las fianzas se justifican para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado.

ACOMETIDA

Actuación administrativa tendente a la autorización del suministro.

Artículo 7º Devengo y período impositivo. El precio público se devenga:

- a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá iniciada dicha prestación cuando se haya instalado el contador.
- b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el padrón, el día primero de cada trimestre natural.
- c) Tratándose de otros servicios, cuando se soliciten o realicen

Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso.

Las declaraciones de alta, baja y/o variación de la titularidad del suministro, habrán de formularse por los sujetos pasivos, en el plazo que va desde la fecha en que se produce la variación hasta el último día del mes natural siguiente. Estas variaciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaracio-

nes de alta y baja, produciéndose la incorporación a Padrón de oficio una vez formalizado el contrato correspondiente de suministro.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este tributo, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, pudiendo ser ejercidas por la Agencia Provincial de Administración Tributaria en base al convenio suscrito entre la misma y el Ayuntamiento de Salar.

Corresponde al Alcalde o persona en quien delegue:

A) La aprobación de las altas y bajas individuales producidas durante el ejercicio, ya sean a instancia de parte o de oficio. La solicitud de alta en el suministro y/o acometida deberá venir acompañada al menos de la siquiente documentación:

Acometidas:

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación, o en su caso de las instalaciones de que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia Municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

Concesión y contratación del suministro:

- a) Boletín del instalador.
- b) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que se solicita el suministro.
- c) Licencia Municipal de Obras, o informe favorable del Ayuntamiento, cuando se trate de suministro para la realización de obras.
- d) Licencia Municipal de Ocupación / Utilización del Edificio.
- e) Documento justificativo de la declaración de alta del edificio en el Catastro de Urbana.
- g) Contrato de la acometida de suministro formalizado.
- h) Justificante de haber satisfecho el importe de los recibos anteriores.
- i) NIF o Documento que acredite la personalidad del solicitante.

Para las edificaciones con una antigüedad superior a cuatro años no les será de aplicación lo establecido en el apartado d) anterior, acreditándose dicha antigüedad a través de certificado emitido por técnico competente y municipal de que no existen medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística.

B) Será órgano competente para modificar la calificación del suministro, cuando las circunstancias así lo requieran, bien a petición del contribuyente o a propuesta del Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 9º Coexistencia de suministros en un mismo inmueble.

En los casos en los que coexista en un inmueble un suministro industrial y otro doméstico, cada uno de ellos deberá contar con su aparato de medida independiente. Si por motivos de disposición de tuberías y otros técnicos, fuese imposible o excesivamente costoso la instalación de aparatos de medida diferentes para cada suministro, se requerirá dictamen técnico para determinar qué uso se aplica.

En todo caso, se tendrán en cuenta, ante este supuesto de hecho, las siguientes reglas:

- a) Se aplicará el uso doméstico si existen en el inmueble elementos que, sin ser industriales, requieren un gran consumo de agua, como piscinas, huertos y jardines.
- b) Se aplicará el uso industrial si el inmueble carece de tales elementos de consumo.

Artículo 10º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás legislación en la materia.

Artículo 11º Normas supletorias.

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto de la Junta de Andalucía 120/91 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de agua potable y demás legislación aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaban la Tasa por suministros de agua aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Granada", y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los plazos y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Salar, 4 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Armando Moya Castilla.

NÚMERO 613

AYUNTAMIENTO DE VENTAS DE HUELMA (Granada)

Cuenta general de presupuesto para el ejercicio de 2017

EDICTO

D. Luis Miguel Ortiz Arévalo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ventas de Huelma,

HACE SABER: Que formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, se exponen al público, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir de la publicación del presente edicto en el B.O. de la provincia, para que cualquier interesado pueda examinarlas y presentar por escrito los reparos y observaciones que crean oportunos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ventas de Huelma, 7 de febrero de 2019.- El Alcalde, fdo.: Luis Miguel Ortiz Arévalo.

NÚMERO 427

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

ANUNCIO de adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento de instalaciones semafóricas, pasos de peatones luminosos y cualquier otra instalación de regulación, control e iformación del tráfico, mediante procedimiento abierto

Por Acuerdo de la junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2018, se adjudicó el contrato del servicio de mantenimiento de instalaciones semafóricas, pasos de peatones luminosos y cualquier otra instalación de regulación, control e información del tráfico, lo que se publica a los efectos del artículo 154.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- 1. Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Ayuntamiento de La Zubia (Granada)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 734/2018
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayuntamientolazubia.com
 - 2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Administrativo
- b) Descripción: Servicios de mantenimiento de instalaciones semafóricas, pasos de peatones luminosos y cualquier otra instalación de regulación, control e información del tráfico
 - c) Lotes (en su caso): No
 - d) Acuerdo marco (si procede): No
 - e) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. de Granada, Perfil del Contratante y Sede Electrónica Municipal.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 30-04-2018 (B.O.P) y 01-05-2018 (Perfil del Contratante y Sede electrónica).
 - h) Número de licitadores: 1
 - 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinario
 - b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: El precio no es el único criterio de adjudicación y todos los criterios figuran en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe: 14.794,72 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 3.106,89 euros, lo que supone un total de 17.901,61 euros.

- 5. Formalización del contrato:
- a) Fecha de adjudicación: 5/10/2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 1/11/2018.
- c) Contratista: Alumbrados Varios, S.A.
- d) Importe o canon de adjudicación. Importe 8.400,00 euros y 1.764,00 euros de IVA. Importe total: 10.164,00 euros (2.100,00 euros/año base imponible y 441,00 euros/año de IVA, total 2.541,00 euros).
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Las establecidas en los términos de la proposición presentada y con las mejoras indicadas en su proposición, que se transcriben a continuación:
 - Subir módulos de peatón a 2,20 según normativa.
 - Suministro e instalación de 3 dispositivos acústicos
- f) Duración del contrato y prórrogas: 4 años sin posibilidad de prórroga Lo que se hace público para general conocimiento.

La Zubia, 29 de enero de 2019.

NÚMERO 622

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN

Expte. nº 4906/18, aprobación definitiva de estatutos PP.- O1 y O2 "Ferrocarril-Chana"

EDICTO

El Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Por la presente, hago saber que con fecha 8 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo relativo al expediente 4.906/2018 para aprobación Inicio del Sistema de Compensación en el Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril-Chana", cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Visto expediente núm. 4.906/2018 de Urbanismo relativo a la Aprobación del establecimiento del sistema por compensación y aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril Chana", en el que consta informe del Técnico Superior adscrito a la Subdirección de Gestión de la Dirección General de Urbanismo, en el que se indica:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El 14 de noviembre de 2018, una serie de propietarios incluidos en el ámbito del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril-Chana" del PGOU de Granada, presentaron escrito en el que solicitaron la tramitación de la iniciativa del sistema por compensación en el Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril-Chana", todo ello al amparo del Convenio Urbanístico suscrito el 14 de noviembre de 2018, entre dichos propietarios y el Ayuntamiento de Granada. Acompañaron a la solicitud: proyecto de estatutos y bases y de actuación (EE y BB) por la que deben regirse la nueva Entidad Urbanística y copia de dos avales en garantía del 7% que exige el art. 130.2 A) g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

II.- El 13 de diciembre de 2018, los propietarios antes señalados, más uno más que luego se dirá, presentaron nueva solicitud a la que acompañaron nuevo documento de EE y BB al amparo de una serie de peticiones formuladas por algunos propietarios del ámbito. Aportan además junto al nuevo documento, planos de futura división de la parcela ET-1, la forma de regular las posibles adjudicaciones en proindiviso de dicha parcela, así como las cartas de pago de los avales del 7% antes señalados, una vez han sido depositados en la Tesorería Municipal en concepto de garantía del sistema. El 17 de diciembre de 2018 aportan documentación relativa a la solvencia económica exigida en el art. 130.2 D) de la LOUA consistente en la copia del impuesto de sociedades de las mercantiles "SPV REOCO 1, S.L.U.", "CAJA RURAL DE GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO" e "INVERSIONES CARUGRAN, S.A.".

Solicitan que se inicie el procedimiento para la iniciativa del sistema de compensación tal y como se acordó en el convenio urbanístico suscrito el 14 de noviembre de 2018 entre la mayoría de los propietarios del PP O1 y O2 "Ferrocarril-Chana" y el Ayuntamiento de Granada.

III.- Analizado el contenido de los Estatutos y Bases, así como la documentación que la acompaña, el 21 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local, en su acuerdo núm. 1.481, aprobó aceptar la propuesta de iniciativa y aprobar el inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación con aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación que acompañaban a la solicitud. Además, acordó la apertura de periodo de información pública, así como la notificación a los interesados para que opten por alguna de las opciones dadas según el art. 129.3 de la LOUA.

La información pública se ha cumplido con la publicación del acuerdo antes señalado en el BOP núm. 248 de 28 de diciembre de 2018, Tablón de anuncios Municipal desde el 27 de diciembre de 2018 hasta el 27 de enero de 2019 conforme se acredita mediante diligencia del Jefe de la Sección de Coordinación de Información Municipal y anuncio en el diario Ideal de 28 de diciembre de 2018.

Durante el periodo de información pública y notificación a los titulares de derechos y obligaciones dentro del ámbito, se han presentado los siguientes escritos:

1. El 21 de enero de 2019, las entidades "SPV REOCO 1, S.L.", "INVERSIONES CARUGRAN, S.A." y "CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C." presentaron escrito conjunto en el que indicaban que las dos últimas habían transmitido a la primera todas sus participaciones en el ámbito del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril Chana".

- 2. El 23 de enero de 2019, la "EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTOS DE GRANADA, S.A." (VISOGSA), presentó escrito en el que solicitaba una copia diligenciada de los estatutos y bases de actuación del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril Oeste" del PGOU de Granada.
- 3. El 28 de enero de 2019, Don Jorge Calle Tesoro y Doña Carolina I. Montani Molina, como apoderados de "ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT, S.A.", sociedad que a su vez actúa en nombre y representación de la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A." (SAREB), presentaron en la sucursal 17 de Correos en Málaga, escrito en el que, si bien manifiestan expresamente su voluntad de adherirse al sistema asumiendo los gastos de gestión del mismo, proponen una serie de "cuestiones" a los efectos de que fuesen tenidos en cuenta en el documento de aprobación definitiva. Dichas consideraciones son:
- a. Sobre la valoración de la Unidad de Aprovechamiento del Sector (Base tercera. 6), solicita una mayor y mejor justificación del mismo, así como su confirmación o revisión en caso de que se estime necesario.
- b. Sobre el sistema de cooperación sugiere la inclusión, al igual que en la Base Octava.1, del plazo de un mes del que dispondrá el Ayuntamiento para ingresar las cantidades recibidas en cooperación, no destinadas a la realización de obras de ejecución del ámbito.
- c. Sobre la adopción de acuerdos: voto. artículo 27.5 de los Estatutos, y la imposibilidad de privar del derecho al voto de los propietarios morosos.
- 4. El 28 de enero de 2019, D. Alejandro Ruiz-Cabello Santos, en nombre de la mercantil "INMOBILIARIA OSUNA, S.L.", presentó escrito en el que comunicaba los siguientes extremos:
- a. Su decisión de incorporarse a la gestión del sistema con la elección de abonar los gastos de urbanización.
- b. Como alegación, solicita que se subsane el apartado relativo a la relación de propietarios (pgs. 60 y 61 de los EE y BB), procediendo a sustituir a la mercantil "GRUPO DE INVERSIONES NOGA, S.L.U." por "INMO-BILIARIA OSUNA, S.L.".

A los antecedentes antes señalados le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La regulación relativa a las características y a la iniciativa del sistema de compensación y su objeto viene regulada en los arts. 129 y 130 de la LOUA.

Este último artículo establece la documentación mínima que debe acompañar a la iniciativa, documentación que, tal y como se señaló en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2018, relativo a la aceptación de la propuesta de iniciativa y aprobación del inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación con aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación, estaba conforme a derecho en cuanto a contenido y a la documentación adjunta que debía acompañar. Lo anterior, conforme al art. 130.2 de la LOUA y arts. 166 y 167 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se

aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RGU), de aplicación por la Disposición transitoria novena de la LOUA.

Segundo.- El art. 131 de la LOUA señala el procedimiento a seguir para el establecimiento del sistema de compensación.

Como ya se ha señalado anteriormente el 21 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local, en su acuerdo núm. 1.481, aprobó aceptar la propuesta de iniciativa y aprobar el inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación con aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación que acompañaban a la solicitud. Además, acordó la apertura de periodo de información pública, así como la notificación a los interesados para que opten por alguna de las opciones dadas según el art. 129.3 de la LOUA.

La información pública se ha cumplido con la publicación del acuerdo antes señalado en el BOP núm. 248 de 28 de diciembre de 2018, Tablón de anuncios Municipal desde el 27 de diciembre de 2018 hasta el 27 de enero de 2019 conforme se acredita mediante diligencia del Jefe de la Sección de Coordinación de Información Municipal y anuncio en el diario Ideal de 28 de diciembre de 2018.

Tercero.- Durante el periodo de información pública y notificación a los titulares de derechos y obligaciones dentro del ámbito, se han presentado los siguientes escritos:

1. El 21 de enero de 2019, las entidades "SPV REOCO 1, S.L.", "INVERSIONES CARUGRAN, S.A." y "CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C." presentaron escrito conjunto en el que indicaban que las dos últimas habían transmitido a la primera todas sus participaciones en el ámbito del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril Chana".

Se ha tenido en cuenta las transmisiones de titularidades indicadas, modificando la documentación adjunta a los EE y BB en el sentido indicado.

2. El 23 de enero de 2019, la "EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTOS DE GRANADA, S.A." (VISOGSA), presentó escrito en el que solicitaba una copia diligenciada de los estatutos y bases de actuación del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril Oeste" del PGOU de Granada.

Consta en el expediente administrativo diligencia de fecha 23 de enero de 2019 suscrita por Doña Loreto Tarrago Ruiz, quien, actuando en nombre y representación de VISOGSA, recoge copia en formato CD de los EE y BB aprobados inicialmente, así como documentación anexa debidamente diligenciados por la Secretaría Municipal.

3. El 28 de enero de 2019, Don Jorge Calle Tesoro y Doña Carolina I. Montani Molina, como apoderados de "ALTAMIRA ASSET MANAGEMENT, S.A.", sociedad que a su vez actúa en nombre y representación de la "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A." (SAREB), presentaron en la sucursal 17 de Correos en Málaga, escrito en el que, si bien manifiestan expresamente su voluntad de adherirse al sistema asumiendo los gastos de gestión del mismo, proponen una serie de

"cuestiones" a los efectos de que fuesen tenidos en cuenta en el documento de aprobación definitiva. Dichas consideraciones son:

a. Sobre la valoración de la Unidad de Aprovechamiento del Sector (Base tercera. 6), solicita una mayor y mejor justificación del mismo, así como su confirmación o revisión en caso de que se estime necesario.

Sin ser una alegación, cabe atender la petición de SAREB, requiriendo a los promotores de la iniciativa a que en el momento de la constitución de la Junta de Compensación aporte la valoración del aprovechamiento incluida en los presentes EE y BB con una mayor y mejor justificación, quedando la misma incorporada a la escritura pública. Se propone estimar la "cuestión" planteada por SAREB.

b. Sobre la Base Octava.2 relativa al sistema de cooperación sugiere la inclusión, al igual que en la Base Octava.1, del plazo de un mes del que dispondrá el Ayuntamiento para ingresar las cantidades recibidas en cooperación, no destinadas a la realización de obras de ejecución del ámbito.

Se deberá adaptar la redacción de la Base Octava.2 al mismo contenido de la Base Octava.1, en los términos solicitados por SAREB. Se propone estimar la alegación de SAREB en el sentido antes señalado.

c. Sobre la adopción de acuerdos: voto. artículo 27.5 de los Estatutos, y la imposibilidad de privar del derecho al voto de los propietarios morosos.

Fundamenta SAREB su alegación en lo señalado en el art. 181.1 del RGU, indicando que la única consecuencia de no pagar las derramas debe ser la reclamación por la vía ejecutiva, la expropiación o la reparcelación forzosa. Relaciona una serie de jurisprudencia que sustenta la anterior afirmación, destacando entre ellas; STS de 14 de diciembre de 1989, EDJ 1989/11265 y la sentencia núm. 347/2009 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 12 de Madrid, de 19 de noviembre de 2009.

Analizados los fundamentos esgrimidos por SAREB sobre la nulidad de los preceptos de los EE y BB en los que se contemplan la pérdida del derecho a voto de los miembros morosos de la Entidad Urbanística, se propone estimar la alegación presentada, debiendo adaptarse los EE y BB en los términos señalados.

- 4. El 28 de enero de 2019, Don Alejandro Ruiz-Cabello Santos, en nombre de la mercantil "INMOBILIARIA OSUNA, S.L.", presentó escrito en el que comunicaba los siguientes extremos:
- a. Su decisión de incorporarse a la gestión del sistema con la elección de abonar los gastos de urbanización.

b. Como alegación, solicita que se subsane el apartado relativo a la relación de propietarios (pgs. 60 y 61 de los EE y BB), procediendo a sustituir a la mercantil "GRUPO DE INVERSIONES NOGA, S.L.U." por "INMO-BILIARIA OSUNA, S.L.".

La confusión en cuanto a la titularidad recogida en la relación de propietarios que acompaña a los EE y BB se debe a que el proyecto de reparcelación aprobado en 2008 asigna la titularidad del parte de las parcelas RPMC-2, RPBA-3 y ET-1 a la mercantil "GRUPO DE IN-

VERSIONES NOGA, S.A.". Posteriormente, la señalada sociedad se ha transformado de S.L. a S.A., mediante escritura de transformación, suscrita el 12 de noviembre de 2009, ante la notario de Madrid, Doña Isabel Estape Tous, bajo el núm. 4229 de su protocolo. Y por último, el 22 de diciembre de 2014, bajo el protocolo núm. 5609 de la notario antes señalada, "GRUPO DE INVERSIONES NOGA, S.L.U." cambió su denominación por "INMOBILIARIA OSUNA, S.L.".

Se propone estimar la alegación presentada, debiendo adaptar la relación de propietarios en los términos señalados.

Cuarto.- A la vista de la alegaciones presentadas y de la propuesta de resolución de las mismas, teniendo en cuenta que el alcance de la modificación que puede suponer en el texto y la documentación a él adjunto no es relevante, el que suscribe ha incluido dichas modificaciones en el documento a aprobar definitivamente a los efectos de poder publicar el texto definitivamente aprobado junto con la estimación de las alegaciones presentadas.

Conforme al art. 133 de la LOUA el establecimiento del sistema y la aprobación de los EE y BB que se propone, determinarán la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

Quinto.- El art. 134.4 de la LOUA, establece la obligación de que un representante del Ayuntamiento forme parte del máximo órgano de gobierno de la Junta de Compensación. En el mismo sentido se pronuncia el art. 162.3 del RGU. Por lo anterior, se propone que el representante municipal sea la persona que ostente el cargo con competencias en materia de gestión urbanística, siendo su sustituto quien éste designe.

Sexto.- En el acuerdo de aprobación del establecimiento del sistema y de la aprobación definitiva de los EE y BB se indicará a los propietarios que, caso de que no lo hubiesen hecho, cuentan con un plazo de mes para que, si lo desean soliciten su incorporación a la Junta de Compensación, con las advertencias previstas en el art. 129 de la LOUA. Además, se requerirá a los titulares para que, una vez finalizado el plazo antes señalado, se constituyan en Junta de Compensación, mediante escritura pública en la que designen los cargos del órgano rector, todo ello tal y como exige el art. 163.1 del RGU.

Conforme a lo establecido en los arts. 130 y 131 de la LOUA, arts. 166 y 167 RGU, y según los establecido en el art. 127 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes, acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por las entidades "SPV REOCO 1, S.L.", "INVERSIONES CARU-GRAN, S.A." y "CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C.", y tener en cuenta las transmisiones de titularidades indicadas, modificando la documentación adjunta a los EE y BB en el sentido indicado. Segundo.- Dar por cumplida la solicitud formulada por la "EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA, SUELO Y EQUIPAMIENTOS DE GRANADA, S.A." (VISOGSA), en los términos indicado en el cuerpo del presente acuerdo.

Tercero.- Estimar en su totalidad las consideraciones y alegaciones formuladas por SAREB en los términos señalados anteriormente.

Cuarto.- Estimar la alegación presentada por "INMO-BILIARIA OSUNA, S.L." en los términos señalados en el cuerpo del presente.

Quinto.- Aprobar el establecimiento del sistema por compensación y aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación en ejecución del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril Oeste".

Sexto.- Designar como representante municipal en la Junta de Compensación a quien ostente el cargo con competencias en materia de gestión urbanística, siendo su sustituto quien éste designe.

Séptimo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo y del texto de los estatutos y bases definitivamente aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos Municipal.

Octavo.- Notificar a los interesados, con los recursos que procedan, indicándoles que, caso de que no lo hubiesen hecho, cuentan con un plazo de UN mes para que, si lo desean soliciten su incorporación a la Junta de Compensación, con las advertencias previstas en el art. 129 de la LOUA.

Noveno.- Requerir a los propietarios para que, una vez finalizado el plazo antes señalado, se constituyan en Junta de Compensación, mediante escritura pública en la que designen los cargos del órgano rector.

Décimo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde de Granada y/o al Sr. Concejal competente en materia de urbanismo para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo."

Estatutos y Bases de la Junta de Compensación del Plan Parcial PP-O1 y O2 "Ferrocarril Oeste I y II"

INTRODUCCIÓN

Habiéndose suscrito en fecha 14 de noviembre de 2018 por la mayoría de los propietarios del Sector PP-01/PP-02 "Ferrocarril Oeste I y II" del término municipal de Granada y por el Excmo. Ayuntamiento de dicho municipio el Convenio urbanístico con el Ayuntamiento (en adelante, el "Convenio Urbanístico"), en cumplimiento del referido acuerdo, dichos propietarios promueven ante este Ayuntamiento la tramitación y aprobación de las Bases y Estatutos de la nueva Junta de Compensación del Sector PP-01/PP-02 "Ferrocarril Oeste I y II" (en adelante, el "Sector" o el "Ámbito").

El citado Convenio Urbanístico tiene por objeto, entre otras cuestiones, la modificación del sistema de actuación del Sector pasando de cooperación a compensación, por lo que se constituye una nueva Junta de Compensación.

Las presentes Bases y Estatutos tienen en consideración los siguientes antecedentes y circunstancias del Sector y, en particular, que la misma cuenta sus correspondientes instrumentos de ordenación y gestión, encontrándose actualmente paralizadas las obras de urbanización del Sector.

- Plan Parcial aprobado definitivamente en fecha 15 de noviembre de 2004 por el Pleno del Ayuntamiento de Granada (en adelante, "Plan Parcial"), el cual ha sido objeto de dos innovaciones. La primera de ellas aprobada en fecha 30 de noviembre de 2007 y la segunda aprobada en Pleno del Ayuntamiento de Granada en fecha 23 de diciembre de 2010.. Estas dos innovaciones de Plan Parcial no se corresponden con el Proyecto de Reparcelación inscrito, toda vez que esté último no ha sido modificado para adaptarse a las referidas modificaciones y por lo tanto, el planeamiento del Sector no se corresponde con el planeamiento vigente.
- Proyecto de Urbanización aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de abril de 2006 (en adelante, "Proyecto de Urbanización").
- Proyecto de Reparcelación aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de diciembre de 2006 (en adelante, "Proyecto de Reparcelación").

Los propietarios que promueven estas Bases y Estatutos representan más del 50% del aprovechamiento del Ámbito y el 50% de la superficie de carácter privado del Sector (excluyendo los terrenos de carácter público).

I.- Normativa aplicable.

Para la redacción del presente Proyecto de Bases y Estatutos se ha tenido en consideración la siguiente normativa, documentación e información:

- a) Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, "LOUA") y su normativa de desarrollo.
- b) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, "TRLS").
- c) Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante, "Real Decreto 3288/1987").
- d) Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (en adelante, "Real Decreto 1093/1997").
- e) El Plan General de Ordenación Urbana de Granada actualmente en vigor y su adopción a la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, "PGOU").
- f) El Plan Parcial del Sector aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en fecha 19 de abril de 2006 y sus dos innovaciones. La primera innovación aprobada, en fecha 30 de noviembre de 2007, y la segunda aprobada en fecha 23 de diciembre de 2010.
- g) El Proyecto de urbanización y el Proyecto de reparcelación aprobados respectivamente el 19 de abril de 2006 y 22 de diciembre de 2006.
- h) Las indicaciones del Ayuntamiento de Granada respecto a su compromiso en la realización de cuantas gestiones sean necesarias para la tramitación y aprobación de la tercera innovación del Plan Parcial ya que actualmente el instrumento de ordenación pormenorizada vigente no se corresponden con el Proyecto de Reparcelación inscrito. Una vez aprobada la innovación tercera del Plan Parcial se realizarán los ajustes necesarios en el Proyecto de Reparcelación.

- i) La puesta en servicio del edificio Apache sito en el Sector ubicado en la Parcela RP-MC-4 (parcela 20-A), así como su correspondiente licencia de primera ocupación.
- j) El convenio Urbanístico suscrito en fecha 14 de noviembre de 2018 (en adelante, el "Convenio Urbanístico").
- k) El Informe municipal de 7 de noviembre de 2018, recaído en sede del expediente administrativo nº 1196/2012, por medio del cual se procede a especificar el estado de liquidación de las derramas giradas por cuotas de urbanización del Plan Parcial PP O1-O2, dentro del sistema de cooperación anterior.

Partiendo del hecho de que el Sector está ordenado pormenorizadamente, y cuenta con instrumentos de gestión aprobados definitivamente, en el marco de la nueva Junta de Compensación que se constituya, se impulsará (i) la reanudación de las obras de urbanización del Sector, así como (ii) las modificaciones y/o aprobaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión que resulten necesarios, contando entre ellos con la tercera innovación del Plan Parcial y, caso de ser necesario, la modificación del Proyecto de Reparcelación para su adaptación a dicha innovación.

En cualquier caso, la actuación urbanística a desarrollar en el Sector se sujetará a lo establecido en la normativa de aplicación

- II.- Contenido del proyecto.
- El Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de esta Junta de Compensación se integra por los siguientes documentos:
 - 1.- Estatutos de la Junta de Compensación.
- 2.- Bases de Actuación de la Junta de Compensación.
- 3.- Relación de Propietarios y notas simples de las parcelas, a excepción de la parcela del edificio Apache que si bien se ubica en el Sector se encuentra dividida horizontalmente.
 - 4.- Cuadro de distribución de usos y aprovechamientos.
- 5.- Informe emitido por el Servicio Jurídico de Gestión del Excmo. Ayuntamiento de Granada sobre la liquidación del sistema de cooperación de 7 de noviembre de 2018.
 - 6.- Planos del Sector.
- 7.- Cuotas de participación de las parcelas del Sector en los gastos de urbanización de conformidad con el Proyecto de Reparcelación.
- 8.- Saldos positivos o negativos de cada uno de los propietarios como consecuencia de la liquidación de la Junta de Compensación anterior del Sector. Se incluye cuadro de propuesta de saldos a inicio de la nueva Junta de Compensación.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN Título Primero: Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y capacidad.

1.1. Se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora con la denominación de "Junta de Compensación del Sector PP-01/PP-02 Ferrocarril Oeste I y II" (en adelante, la "Junta de Compensación") con el fin de continuar el desarrollo del Sector PP-01 y PP-02 "Ferrocarril

- Oeste I y II" (en adelante, el "Ámbito" o el "Sector") del municipio de Granada, la cual actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Granda, quién controlará y fiscalizará su actuación dentro del ámbito de su competencia.
- 1.2. La Junta de Compensación se constituye por titulares de más del cincuenta por ciento del actual aprovechamiento del Sector y el 50% de la superficie de carácter privado del Sector (excluyendo los terrenos de carácter público).
- 1.3. La Junta de Compensación es una entidad de derecho público de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena de capacidad de obrar desde la inscripción del acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento de Granada en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradas, con tan amplia capacidad como requiera la realización de sus fines encaminados al desarrollo del Sector, y con plena autonomía económica y financiera.
- 1.4. Los actos que realice la Junta de Compensación con carácter previo a la mencionada inscripción, en función de la naturaleza de dichos actos, deberán de ser ratificados en la primera Asamblea General o por el primer Consejo Rector que se celebren con posterioridad a dicha inscripción. Los presentes Estatutos recogen parte de los compromisos asumidos por los propietarios que suscribieron el Convenio Urbanístico.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

- 2.1. La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y las Bases de Actuación que los acompañan, y demás legislación supletoria y de necesaria aplicación, en particular:
- a) Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, "LOUA") y su normativa de desarrollo.
- b) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, "TRLS").
- c) Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante, "Real Decreto 3288/1978" o "Reglamento de Gestión Urbanística").
- d) Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (en adelante, "Real Decreto 1093/1997").
- e) Ley 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y su normativa de desarrollo.
- 2.2. Cuando los actos de la Junta no impliquen ejercicio directo de funciones públicas, les serán de aplicación las normas de derecho privado, siempre dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y a la normativa urbanística.
- 2.3. En todo aquello que no se encuentre regulado en los presentes Estatutos regirán, como derecho supletorio, las normas de derecho público o privado según sea la naturaleza de la materia cuya regulación necesite integración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Código Civil.
- 2.4. La Junta de Compensación será tutelada por la Administración actuante, el Ayuntamiento de Granada,

que necesariamente y por imperativo legal formará parte de la misma.

La Junta desarrollará su actividad bajo la tutela del Ayuntamiento de Granada, y en ejercicio de sus funciones corresponde a dicho ente Local, sin ánimo de exhaustividad: asistir a las reuniones de la Junta de Compensación, instruir y asesorar, en su caso, sobre la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, tutelando a la Junta en cuanto fuera menester.

Artículo 3.- Domicilio de la Junta de Compensación.

- 3.1. Se fija el domicilio de la Junta de Compensación en Granada en la calle Recogidas 12 2º derecha, Granada (18.002).
- 3.2. Este domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar dentro del término municipal de Granada por acuerdo de la Asamblea General, cambio que deberá notificarse obligatoriamente al Ayuntamiento de Granada, quién deberá trasladarlo al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Objeto y fines.

El objeto principal de la Junta de Compensación consiste en la reanudación y ejecución de las obras de urbanización pendientes por el sistema de compensación del Sector, con equidistribución de los beneficios y cargas, y la conservación de la urbanización hasta la finalización del periodo de garantía a contar desde la recepción de la misma por la Administración actuante (artículo 153.2. de la LOUA). A estos efectos, la Junta de Compensación y el Ayuntamiento de Granada impulsarán las modificaciones y/o aprobaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión que resulten necesarios para la finalización y recepción de las obras de urbanización, entre otras, la tramitación de la tercera innovación del Plan Parcial y/o la modificación del Proyecto de Reparcelación para su adaptación a dicha innovación. En el caso de que, por cualquier causa no imputable al Ayuntamiento de Granada, no se pudiese aprobar la tercera innovación, la Administración se compromete a declarar la nulidad de pleno derecho y, por ende, dejar sin efecto la primera innovación o, subsidiariamente, a mantener su validez, recogiendo su participación en el Ámbito, tanto en lo que hace a los derechos en el mismo, como en cuanto a su obligación de asumirlos gastos correspondientes que le correspondieran, todo ello en función de su porcentaje reconocido en la primera innovación del Plan Parcial.

Artículo 5. Funciones y obligaciones esenciales de la Junta de Compensación.

Atendiendo al hecho de que el Sector cuenta con sus correspondientes instrumentos de planeamiento y gestión aprobados y al estado de las obras de urbanización, con carácter meramente enunciativo, son funciones y obligaciones de la Junta de Compensación:

a) Integrar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el Sector, incluyendo los propietarios actuales de parcelas de resultado derivados de la propiedad de parcelas de origen en la que se ubican actualmente los Sistemas Generales adscritos al Sector, los cuales manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se unen en una acción común para continuar con la ejecución del planeamiento urbanístico en el marco del principio de equidistribución de cargas y beneficios.

 b) Asumir frente al municipio la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización pendientes del Sector.

A tales efectos, en cumplimiento del artículo 130 de la LOUA, se presentará ante el Ayuntamiento de Granada garantía por importe del 7% de los gastos de urbanización pendientes del Sector. Esta garantía será presentada mediante aval individual por todos o parte de los propietarios del Sector que suscribieron el Convenio Urbanístico, sin perjuicio de que tras la constitución de la nueva Junta de Compensación, en su caso, se pueda proceder a su sustitución por un nuevo aval otorgado por la Junta de Compensación.

c) Reanudar las obras de urbanización del Ámbito de cara a su finalización, lo que constituye la voluntad y determinación de la Junta de Compensación. Prueba de ello es que, tras la constitución de la Junta de Compensación y, con carácter previo a la suscripción del acta de reinicio de las obras de urbanización, la Junta de Compensación o cualquier tercero presentará ante el Ayuntamiento una garantía adicional (compuesta por cinco avales, esto es, cinco avales adicionales) por importe del 43% del presupuesto de las obras urbanización que se determine en el contrato de obras, sin incluir las obras ni gastos asociados a los suministros del Sector.

Para facilitar la devolución de esta garantía adicional en los términos que se detalla en este artículo, la misma estará compuesta por cinco avales proporcionales hasta la suma total del 43% de las referidas obras de urbanización.

Conforme la Junta de Compensación vaya ejecutando proporcionalmente obras de urbanización interior del Sector en un porcentaje que represente al menos el 20% de dichas obras, sin incluir las obras o gastos asociados a suministros, la Junta de Compensación podrá solicitar al Ayuntamiento de Granada la devolución de cada uno de dichos avales. Será suficiente para que la Administración proceda a la devolución la presentación de certificados de obras por dicho porcentaje.

Así, una vez ejecutado el 20% de dichas obras, la Junta de Compensación podrá solicitar la devolución del primer aval, una vez ejecutado el 40% la devolución del segundo aval, y así consecutivamente.

- d) Redactar, impulsar la tramitación y aprobar cuantos documentos sean precisos para el reinicio de las obras de urbanización y su posterior recepción por el Ayuntamiento de Granada. (en particular, la tramitación de la tercera innovación del Plan Parcial y, en su caso, de la modificación del Proyecto de Reparcelación para su adaptación a dicha innovación)
- e) Solicitar al Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de expropiación forzosa o de reparcelación forzosa (artículo 135 LOUA) en beneficio de la Junta, de los terrenos de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, así como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos determinados legalmente o determinados en los presentes Estatutos y Bases de Actuación.

- f) En su caso, actualización técnica del Proyecto de Urbanización y adaptación del Proyecto de Reparcelación a la normativa de planeamiento del Sector.
- g) Aprobar las condiciones de incorporación de las empresas urbanizadoras en la Junta de Compensación de acuerdo a lo determinado en las Bases de Actuación que acompañan a los presentes Estatutos.
- h) Actuar como fiduciaria sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros, incluidas en el Sector, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
- i) Contratar y controlar la ejecución de las obras de urbanización pendientes del Sector, determinadas por el Proyecto de Urbanización aprobado en fecha 19 de abril de 2006 y, en su caso, actualizado desde el punto de vista normativo y técnico.
- j) Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudas a la Junta por sus miembros, o cuando proceda, la expropiación de los terrenos o la reparcelación forzosa.
- k) Conservar y mantener las obras de urbanización hasta su recepción por parte del Ayuntamiento, conforme al artículo 154 LOUA.
- I) Ceder efectivamente al Ayuntamiento la urbanización una vez esté ejecutada, manteniendo mientras tanto la plena posesión de la misma.
- m) Gestionar y defender los intereses comunes de los miembros de la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales o particulares.
- n) Reconocer los saldos y créditos resultantes de la liquidación definitiva de la anterior Junta de Compensación, -cuya cuenta de liquidación ha sido aprobada en virtud del acuerdo adoptado por la mayoría de los propietarios del Sector con fecha de 10 de octubre de 2018, así como el estado jurídico los resultantes de la cooperación conforme resulta del informe municipal de 7 de noviembre de 2018, antes citado, del que se infiere la especial situación de algunos propietarios cuyos débitos se hallan, a la fecha, suspendidos de pago, bien por la Administración, bien por el Juzgado correspondiente. En todo caso, el reconocimiento de la cuenta de liquidación aprobada por la propia Junta de Compensación en liquidación tendrá lugar con la aprobación municipal de dicha liquidación.
- o) Llevar a cabo la equidistribución de cargas y beneficios, distribuyendo los gastos en los términos previstos en el modificado del Proyecto de Reparcelación que se redacte, así como en los términos detallados en el artículo 5.n) de los presentes Estatutos.
- p) Instar al Ayuntamiento de Granada a la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- q) En su caso, la enajenación de los terrenos propiedad de la Junta en beneficio común.
- r) En su caso, la formalización de operaciones de crédito con la garantía de terrenos afectados.
- s) En general, cuantas otras acciones o actuaciones le atribuya la normativa de aplicación y/o resulten necesarias para la consecución de los fines de la Junta de Compensación.

- Artículo 6.- Duración de la Junta de Compensación.
- 6.1. La Junta de Compensación, a los efectos de sus miembros, comenzará el desarrollo de su actividad a partir del otorgamiento de su escritura pública, surtiendo efecto frente a terceros con personalidad jurídica propia, una vez haya sido inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía.
- 6.2. La duración de la Junta de Compensación será hasta el total cumplimiento de sus fines, quedando legalmente disuelta en el momento en que se hayan finalizado y recepcionado las obras de urbanización por el Ayuntamiento de Granada y se hayan practicado todas las liquidaciones entre los miembros de la Junta. En todo caso, la disolución de la Junta de Compensación y la liquidación definitiva deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Granada.
- 6.3 El ejercicio de la Junta de Compensación coincidirá con el año natural, salvo el ejercicio del año en que se constituya, que será irregular, dado que dará comienzo el día que adquiera personalidad jurídica, para terminar el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 7.- Órgano Urbanístico de Control: Facultades.

- 7.1. El órgano urbanístico de control será el Ayuntamiento de Granada, en cuanto Administración actuante, sin perjuicio de las competencias que legalmente estén atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 7.2. Corresponde al Ayuntamiento de Granada, como órgano urbanístico de control, entre otras, las siguientes facultades:
- a) Tramitar y aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación.
- b) Tramitar y aprobar los expedientes de expropiación forzosa o reparcelación forzosa de los titulares de terrenos incluidos en el Sector.
- c) En su caso, dar conformidad a la adecuación técnica del Proyecto de Urbanización.
- d) Tramitar y aprobar la tercera innovación del Plan Parcial y, de ser necesaria, la modificación correspondiente del Proyecto de Reparcelación. En caso de que la tercera innovación no obtuviera la aprobación municipal por causas no imputables al Ayuntamiento de Granada, éste se compromete a anular y, por ende, dejar sin efecto la primera innovación del Plan Parcial o, subsidiariamente, a mantener su validez, recogiendo su participación en el Ámbito, tanto en lo que hace a los derechos en el mismo, como en cuanto a su obligación de asumirlos gastos correspondientes que le correspondieran, todo ello en función de su porcentaje reconocido en la primera innovación del Plan Parcial.
- e) Designar representante para el ejercicio de sus funciones en la Junta de Compensación.
- f) Seguir y tramitar la vía de apremio administrativa, a instancias de la Junta de Compensación.
- g) Resolver en vía administrativa los recursos que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General de la Junta de Compensación.
 - h) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.
- i) Aprobar la disolución y liquidación definitiva de la Junta de Compensación.
- j) Ingresar en la cuenta bancaria de la Junta de Compensación que a tales efectos se indique por esta última, las cantidades resultantes de la liquidación del sis-

tema de cooperación, así como cualquier otra cantidad que pudiera ingresarse en el Ayuntamiento de Granada por la gestión de cobro de las derramas impagadas.

k) Cuantas facultades de control y fiscalización le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

Artículo 8.- Estatutos y Bases de Actuación.

- 8.1. Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta de Compensación, constituyendo junto a las Bases de Actuación que se tramitan y aprueban simultáneamente con éstos, el conjunto de reglas y criterios conforme a los cuales sus miembros han de proceder a la distribución de los beneficios y cargas derivados del sistema de compensación, así como a dar cumplimiento a sus deberes urbanísticos
- 8.2. La modificación de los Estatutos y/o las Bases de Actuación que los acompañan requerirá el voto afirmativo de los miembros que representen el cincuenta por ciento de las cuotas de participación, modificación que deberá ser aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Artículo 9.- Actual Proyecto de Reparcelación.

9.1. Actualmente el Sector cuenta con Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente, en el que figuran las fincas aportadas, las fincas resultantes, así como las correspondientes cesiones al Ayuntamiento de Granada.

Cada una de las fincas de resultado se encuentra afecta, en los términos detallados en el Proyecto de Reparcelación, al pago de las obras de urbanización del Sector hasta su definitiva recepción por el Ayuntamiento de Granada.

- 9.2. El Proyecto de Reparcelación podrá, en su caso, ser modificado con la finalidad de adaptarse a los instrumentos de planeamiento aplicables. En el caso de que dicha modificación afecte a las cargas y afecciones urbanísticas de las fincas de resultado, deberán realizarse los correspondientes ajustes en los gastos de urbanización abonados por cada uno de los propietarios, en el marco del respeto del principio de equidistribución de beneficios y cargas, teniendo especialmente en cuenta lo especificado en el artículo 5.n) de los presentes Estatutos.
- 9.3. La Parcela RPMC-4 (parcela 20-A) de conformidad con el Proyecto de Reparcelación se encuentra libre de cargas y, en el caso de que se lleva a cabo la modificación del Proyecto de Reparcelación, de conformidad con la normativa de aplicación, se respetará dicha circunstancia y no podrá imponerse a la misma carga urbanística alguna.

Asimismo, la nueva Junta de Compensación y el Ayuntamiento de Granada harán sus mayores esfuerzos con la finalidad de que la Parcela RPMC-4 (parcela 20-A) en la que se ubica el edifico Apache quede fuera del ámbito reparcelatorio.

Título Segundo: Constitución y Miembros de la Junta de Compensación.

Artículo 10.- Miembros de la Junta de Compensación. Formarán parte de la Junta de Compensación:

a) Las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos en el Sector, incluyendo los propieta-

rios actuales de parcelas de resultado derivados de la propiedad de parcelas de origen en la que se ubican actualmente los Sistemas Generales adscritos al Sector, podrán integrarse como miembros en la Junta de Compensación, ya sea en calidad de promotoras o de adheridas a la misma.

Son miembros fundadores/promotores los propietarios de terrenos comprendidos en el Sector que han presentado la iniciativa para el establecimiento del sistema de ejecución y han suscrito el Convenio Urbanístico con el Ayuntamiento. El resto de propietarios tendrán la consideración de miembros adheridos.

Los miembros fundadores o adheridos, una vez incorporadas a la Junta de Compensación, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

- b) El Ayuntamiento de Granada quedará integrado en la Junta como Administración actuante.
- c) En su caso, se entenderán integradas como miembros de la Junta de Compensación por imperativo de ley, las entidades públicas o Administraciones titulares de los bienes incluidos en el Sector, ya tengan éstos carácter demanial o patrimonial, en los términos detallados en el Proyecto de Reparcelación o en sus correspondientes modificaciones.
- d) La Parcela RP-MC-4 (parcela 20-A) en la que se ubica el edifico "Apache", de conformidad con el Proyecto de Reparcelación del Sector, se encuentran libres de gastos de urbanización.

La representación de dicha Parcela en la Junta de Compensación será asumida por quien ostente la representación legal de la Comunidad de Propietarios de la misma o por el propio Ayuntamiento, siempre que la primera consienta dicha representación por parte del Ente Local.

Artículo 11.- Incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación. Expropiación y reparcelación forzosa de los propietarios no incorporados.

- 11.1. Los promotores del establecimiento del nuevo sistema de compensación y los demás propietarios que soliciten su incorporación a la Junta de Compensación durante el periodo de información pública, tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación según detalla el artículo 129.3 de la LOUA, habrán de constituir la Junta de Compensación mediante escritura pública.
- 11.2. Los propietarios que no lo hubiesen hecho con anterioridad deberán decidir, de acuerdo a lo determinado en el artículo 129.3 de la LOUA, individual o colectivamente, durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:
- a) Participar en la gestión del sistema, adhiriéndose a la Junta de Compensación en constitución y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan, así como las cantidades positivas o negativas derivadas de las correspondientes liquidaciones, tanto del sistema de cooperación como del sistema de compensación anterior, conforme a lo señalado en el artículo 5.n) de los presentes.

En todo caso, y en relación a las derramas del sistema de cooperación, cuya ejecución se encuentre suspendida de obligación de pago en cualquier fase del procedimiento de recaudación, o en vía judicial, habrá de estarse, tanto al Informe municipal de 7 de noviembre de 2018, como a lo dispuesto en el artículo 5.n) de los presentes Estatutos, no pudiéndose reclamar pago alguno a los mismos, en tanto no se levante dicha suspensión.

A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto le sean giradas o aportar parte de la edificabilidad de sus parcelas, para lo cual será necesario un informe de tasación. En dicho informe deberán tenerse en consideración tanto la previsión de gastos de la nueva Junta de Compensación hasta la total finalización de las obras de urbanización, como los derramas, en su caso, pendientes de pago respecto a los sistemas de actuación anteriores.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del Sector.

Todo ello, se entiende sin perjuicio del derecho de la propiedad del Ámbito a adherirse antes de que la Junta de Compensación constituida adquiera personalidad jurídica, tal y como previene el artículo 135.1 LOUA, o en el plazo máximo del mes previsto en el art. 14.2 de los presentes Estatutos.

11.3. Existirá la posibilidad de adherirse por los titulares de terrenos en el plazo de quince días a partir de la notificación del acuerdo de aprobación inicial de las Bases y Estatutos o desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de dicho acuerdo de aprobación inicial (art. 162.1 Real Decreto 3288/1987), y además en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada del acuerdo de la aprobación definitiva por el Órgano urbanístico de control o de la notificación personal del mismo (art. 162.5 Real Decreto 3288/1987), o, posteriormente, una vez constituida la Junta de Compensación y antes de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tal y como previene el art. 135.1 LOUA, o antes del plazo del mes prevenido en el artículo 14.2 de los presentes, o incluso posteriormente si lo consintiera la Junta.

Para que la incorporación en este último caso surta efecto será preciso que los propietarios adheridos ingresen en la cuenta habilitada al efecto, en el, plazo de diez días hábiles desde que se les requiera por la Junta de Compensación, las cantidades correspondientes a gastos ya realizados y a los de previsión inmediata y que hubieran sido debidamente aprobados en la Asamblea correspondiente, cantidades que no podrán ser superiores a las ya satisfechas por los miembros atendidas las cuotas de participación respectivas. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Junta podrá proceder a exigir dicho pago por cualquiera de los medios legales a su disposición, entre otros, la vía de apremio.

En caso de que la tercera innovación del Plan Parcial no fuere aprobada o de que, subsidiariamente, el Ayuntamiento no dejara sin efecto la primera innovación del Plan Parcial, cada propietario participará de todos los gastos de la Junta de Compensación conforme al porcentaje que le corresponda según la primera y segunda innovación del Plan Parcial.

11.4. El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

11.5. En cualquier caso, los propietarios informará en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de la solicitud de su incorporación, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, y de los nombres y los domicilios de los titulares de los derechos reales o arrendamientos.

Si algún propietario incumpliera su deber de manifestación de cargas, o si las que declarase no se ajustaran a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del mismo.

En todo caso, toda vez que actualmente las fincas que componen el Ámbito constituyen ya fincas de resultados detalladas en el Proyecto de Reparcelación, los perjuicios que pudieran derivarse traerían causa principalmente de la falta de acreditación de la titularidad sobre las fincas.

11.6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2.d) de la LOUA, y conforme a las Bases de Actuación de la presente Junta de Compensación, se efectuará oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación, en la forma recogida en la Base Decimoséptima.

11.7. El otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, supondrá la incorporación a la Junta de Compensación, con independencia de que previamente se hubiera solicitado o no dicha incorporación.

11.8. La incorporación de los miembros a la Junta de Compensación supone su plena aceptación de estos Estatutos y Bases de Actuación.

11.9. Todos los miembros de la Junta tendrán, una vez incorporados a ella, los mismos derechos y obligaciones en la proporción de sus respectivas cuotas de participación.

Artículo 12. Incorporación de Empresas Urbanizadoras a la Junta de Compensación.

- 12.1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.
- 12.2. Las empresas urbanizadoras deberán solicitar tal incorporación mediante un escrito dirigido a la Junta de Compensación en el que se haga constar expresamente su solicitud de incorporación y la aceptación de los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación.
- 12.3. La incorporación nunca podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta de Compensación y siempre requerirá el acuerdo de la Asamblea General aprobatorio de las condiciones de la incorporación adoptado con el voto favorable de miembros que representen al menos el 50% de la cuota de participación.

Si la incorporación se instrumentase en el acto de constitución de la Junta, se reflejará en el referido acuerdo constitutivo, o con posterioridad. Las condiciones para la participación de empresas urbanizadoras serán las que en su momento establezca o acuerde la Asamblea General.

- 12.4. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que estas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine la Asamblea General. Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.
- 12.5. La incorporación de las mismas supondrá la aceptación íntegra de los presentes Estatutos y de las correspondientes Bases de Actuación.
- 12.6. Los propietarios disconformes con la incorporación de las empresas urbanizadoras que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por dicha incorporación a los efectos de adjudicación de terrenos.

Dicha adjudicación exigirá en todo caso la modificación del Proyecto de Reparcelación del Ámbito.

Artículo 13.- Capacidad, titularidad y representación. 13.1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados, formarán parte de la Junta sus representantes legales.

- 13. 2. En caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares deberán designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado y que represente a todos ellos, con poderes suficientes para el ejercicio de todos los derechos y deberes derivados de su participación, respondiendo ante la Junta de Compensación todos los cotitulares de forma solidaria. Si no designaron representante en el plazo de quince días hábiles desde la constitución de la Junta de Compensación, lo nombrará el órgano actuante. En estos casos, los copropietarios podrán promover la figura urbanística más adecuada para la defensa de sus cuotas de propiedad.
- 13.3. En el caso de que la finca pertenezca en propiedad a una persona y otra ostente cualquier derecho real limitativo del dominio, la calidad de miembro corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el beneficio o rendimiento económico correspondiente conforme a la normativa de aplicación. Lo expuesto resultará también de aplicación para los arrendamientos rústicos o urbanos, así como para los usufructos.
- 13.4. En orden a la resolución de cuestiones de titularidad, capacidad y representación que puedan plantearse, se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, especialmente a lo previsto en el Real Decreto 1093/1997 y en la legislación civil.

Artículo 14.- Constitución de la Junta de Compensación. 14.1.- Aprobados definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación y transcurridos los plazos a los que se refiere el artículo 162 del Real Decreto 3288/1978, el Ayuntamiento requerirá a los propietarios que hayan de incorporarse, para que constituyan la Junta de Compensación. A partir de este requerimiento, y con una antelación máxima de siete (7) días hábiles, los promotores convocarán mediante carta certificada, burofax o cualquier otro medio fehaciente que deje constancia de

su recepción, a todos los propietarios que hubieran solicitado su incorporación a la Junta de Compensación y al Ayuntamiento de Granada; señalando Notaría, fecha y hora, para que comparezcan y otorguen la escritura de constitución de la Junta.

La constitución se realizará mediante escritura pública en la que se hará constar:

- a) Relación de los propietarios de bienes y derechos afectados, con determinación de sus circunstancias personales.
- b) Relación de propietarios no incorporados a la Junta de Compensación y, en su caso, las empresas urbanizadoras.
- c) Relación de las fincas de la que son titulares, con expresión de las cargas y demás circunstancias que les afecten.
- d) Relación de saldos y créditos resultantes de la liquidación definitiva de la anterior Junta de Compensación y del sistema de cooperación, poniéndose de manifiesto aquellos juntacompensantes que no ostentan la condición de morosos, conforme a lo previsto en el art. 5.n) de los presentes Estatutos.
- e) Acuerdo de constitución de la Junta de Compensación
- f) Personas que se designen para ocupar los cargos de los órganos de la Junta de Compensación.
- 14.2. Los propietarios que no otorguen la escritura pública podrán adherirse a la Junta de Compensación mediante escritura pública dentro del plazo que al efecto se señale no inferior a un mes, y si no se adhieren se les tendrá por no incorporados.

Para que la incorporación surta efecto será preciso que ingresen en la cuenta habilitada al efecto, en el, plazo de diez días hábiles desde que se les requiera por la Junta de Compensación, las cantidades correspondientes a gastos ya realizados y a los de previsión inmediata, cantidades que no podrán ser superiores a las ya satisfechas por los miembros atendidas las cuotas de participación respectivas.

14.3. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de Granada para que adopte acuerde aprobatorio y se eleve conjuntamente junto con la escritura a la Consejería competente en materia de urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía.

Artículo15.- De los propietarios no incorporados a la Junta de Compensación.

- 15.1. Los propietarios que no se incorporen a la Junta de Compensación en el acto del otorgamiento de la escritura pública de constitución, plazo del artículo 135.1 de la LOUA, plazo del art. 14.2 de los presentes, o que en el plazo de información pública determinado en el artículo 129.3 LOUA, no hubiesen optado por la adhesión a la Junta de Compensación o por la expropiación de sus terrenos afectos, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.
- 15.2. Los propietarios que hubiesen optado por no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y

derechos que estuvieran afectados a la gestión del sector, serán expropiados por el Ayuntamiento en beneficio de la Junta de Compensación.

15.3. La Asamblea General de la Junta de Compensación podrá acordar, con carácter extraordinario y con las condiciones que se establezcan, la incorporación a la Junta de titulares de terrenos o derechos, fuera de los plazos señalados en los artículos anteriores, se hubiere o no iniciado el expediente expropiatorio o de reparcelación forzosa.

Artículo 16.- Actuación fiduciaria de la Junta de Compensación.

16.1. La incorporación de los dueños de los terrenos afectos al ámbito de la Junta de Compensación supone la afección directa de dichos terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, con anotación en su caso en el Registro de la Propiedad en los términos establecidos en la normativa de aplicación, correspondiendo a la Junta de Compensación la actuación sobre los mismos con carácter fiduciario en orden a la gestión y urbanización del sector, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos (artículo 134.1 b) de la LOUA).

16.2. La Junta de Compensación, a través de sus órganos rectores, podrá poner a disposición de quienes ejecuten la obra urbanizadora las superficies sobre las que se vayan a ejecutar las obras y aquellas otras que sea necesario ocupar durante su realización, sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado de la compensación.

Artículo 17.- Transmisión de bienes y derechos.

17.1. La constitución de la Junta de Compensación no conlleva la transmisión a la misma de la titularidad de los terrenos por parte de sus miembros. La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a sus asociados sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos. Las fincas aportadas quedarán directamente afectadas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación.

17.2. Los miembros de la Junta podrán enajenar libremente sus terrenos o derechos, estando obligados a comunicarlo por un medio fehaciente a la Junta de Compensación, así como la identidad del nuevo titular y las condiciones de transmisión en el plazo de quince días hábiles a contar desde la citada transmisión.

En el título de transmisión de los terrenos o derechos deberán hacer constar la incorporación inmediata a la Junta de Compensación de los nuevos titulares y su subrogación en todos los derechos y obligaciones pendientes del transmitente, así como lo establecido en el artículo 27.2 del TRLS.

Además, la Junta de Compensación dará traslado de la transmisión al Excmo. Ayuntamiento de Granada en el plazo de diez días hábiles desde que tenga conocimiento de la misma.

17.3. La modificación de las cuotas de participación en la Junta, como consecuencia de transmisiones de terrenos o derechos de cualquier índole o incorporaciones a la misma de propietarios no incorporados, no supondrá, en ningún caso, modificación de los presentes Estatutos.

17.4 El adquirente por cualquier título queda subrogado frente a la Junta de Compensación en todos los derechos y obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada.

Artículo 18.- Terrenos adquiridos por la Junta de Compensación.

18.1. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación y adquirirá la propiedad de los terrenos expropiados cuyos propietarios no se incorporen a la misma, o incumplan las obligaciones contraídas para con la misma en los supuestos legalmente determinados por los presentes Estatutos y Bases de Actuación y por la legislación vigente.

18.2. La Junta de Compensación podrá adquirir terrenos incluidos en el Sector por compra a sus propietarios, como resultado de la aportación por sus miembros para hacer frente a los gastos de urbanización o por cualquier título.

18.3. Los terrenos adquiridos por la Junta de Compensación por cualquier título podrán ser gravados o enajenados por ésta para hacer frente a los gastos de urbanización.

Artículo 19.- Participación de los miembros en la Junta de Compensación.

19.1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación, cuyo cuadro provisional de cuotas porcentuales viene recogido en el Anexo de los presentes Estatutos, se expresa en fincas de resultado y, consecuentemente, en cuotas porcentuales de participación en la totalidad de unidades de aprovechamiento del Sector.

Este cuadro provisional recoge la participación de los propietarios en el Proyecto de Reparcelación aprobado e inscrito en el Registro de la Propiedad. No obstante, como consecuencia del planeamiento aplicable al Sector y de sus modificaciones, estas cuotas deberán adaptarse al aprovechamiento y edificabilidad resultante de las citadas modificaciones a través de la modificación/adaptación del Proyecto de Reparcelación.

19.2. Desde el acto de constitución de la Junta de Compensación, el cómputo de las cuotas de participación, tanto para fijar sus aportaciones, como la participación en las decisiones de sus órganos, se hará excluyendo del mismo a los propietarios u otros titulares de derechos no incorporados efectivamente a la misma.

19.3. Las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación se verán alteradas:

a) por la incorporación de empresa urbanizadora, en cuyo caso disminuirán de acuerdo al porcentaje que se acuerde;

b) por aceptación de los propietarios de soportar proporcionalmente los costes de urbanización de aquellos que se incorporen optando por la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a los costes de urbanización que les corresponda;

c) por razón de expropiación a favor de la Junta de Compensación, en la medida que se acuerde por la Asamblea General que los beneficiarios finales sean los componentes de la Junta de Compensación que soporten los costes de las indemnizaciones expropiatorias (justiprecio); d) por adaptación de la cuota de participación o modificación del Proyecto de Reparcelación conforme a los instrumentos de planeamiento del Sector y, en particular, para adecuarse a la tercera innovación del Plan Parcial del Sector que el Ayuntamiento se compromete a impulsar, tramitar y aprobar. En caso de que no se obtenga la aprobación de la tercera innovación por causas no imputables al Ayuntamiento de Granada y no se anule la primera innovación, el Ayuntamiento se compromete a participar en los gastos del Sector en coherencia con el instrumento de planeamiento que resulte vigente.

19.4. Las cuotas de participación serán actualizadas con cada transmisión de terrenos, transmisión que, como se detalla en el artículo 17.2, será comunicada al Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Artículo 20.- Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.

Además de los determinados en las normas legales de aplicación y en los presentes Estatutos, son derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

- a) Participar en los beneficios que se obtuvieren por la entidad como resultado de su gestión urbanística en proporción a sus respectivas cuotas.
- b) Participar en las sesiones de la Asamblea General, por sí o por medio de representante.
- c) Elegir a los miembros que desempeñen la gestión y administración de la entidad y ser elegidos para el desempeño de cargos.
- d) Emitir su voto en proporción a sus respectivas cuotas.
- e) Obtener información de la actuación de la Junta de Compensación y de sus órganos rectores.
- f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Artículo 21.- Obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

Además de las determinadas en las normas legales de aplicación y en los presentes Estatutos, son obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación:

- a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de la titularidad sobre las fincas y declarar ante la misma la situación jurídica, cargas y gravámenes que a lo largo del proceso afecten a las mismas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, cuantía, nombre y dirección de los titulares de derechos reales o arrendamientos, etc.
- b) Regularizar la titularidad, situación registral y estado real de cargas de los terrenos.
- c) Facilitar la ejecución material de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.
- d) Contribuir a los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, costes de urbanización y compensación, y, en general, a todos los que se origen en el cumplimiento de su objeto y fines, en proporción a su cuota de participación establecida en el Proyecto de Reparcelación.
- e) Sufragar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden, abonándolas en los plazos establecidos en las cuotas y derramas que se establezcan.

- f) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta, sin perjuicio de su derecho a impugnarlos y/o a la interposición de los recursos administrativos que crean conveniente formular.
- g) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta. Las comunicaciones efectuadas a través de los medios previstos en los presentes Estatutos a los lugares o medios susceptibles de notificación designados por los propietarios surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión.
- h) Comunicar a la Junta de Compensación las transmisiones de las parcelas en el plazo de quince días hábiles a contar desde la citada transmisión. En el título de enajenación deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.2 del TRLS.

Título Tercero: Órganos de Gobierno y Administración. Artículo 22.- Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación.

Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector
- c) El Presidente (en su caso Vicepresidente)
- d) El Secretario

El cargo de Secretario podrá recaer en personas que no sean miembros de la Junta de Compensación.

Capítulo Primero: Asamblea General.

Artículo 23. Asamblea General.

- 23.1. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Junta de Compensación y estará integrada por todos los propietarios miembros de la misma, por las empresas urbanizadoras, en su caso, y por el representante que designe el Ayuntamiento en su calidad de Administración actuante y/o propietario afecto. Tendrá carácter decisorio en las materias que a continuación se detallan, siendo sus acuerdos ejecutivos desde su adopción.
 - 23.2. Son facultades de la Junta General:
- a) Designación y cese de los miembros del Consejo Rector.
- b) Designación y cese del Presidente y Secretario de la Junta de Compensación.
- c) Examen de la gestión de los restantes órganos de la Junta.
 - d) Aprobación del presupuesto de cada ejercicio.
- e) Examen y aprobación de la gestión, así como la memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior.
- f) Aprobación de presupuestos extraordinarios para asuntos no previstos en los anuales ordinarios y su reparto/cuotas entre los miembros.
- g) Aprobación de la modificación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la aprobación por el Ayuntamiento de Granada.
- h) Aprobación de las modificaciones del Proyecto de Reparcelación, Proyecto de Urbanización o cualquier otro instrumento de gestión o planeamiento que resulte de aplicación al Sector, sin perjuicio de la tramitación administrativa necesaria.
- i) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre bienes y derechos de la Junta.

- j) Resolver sobre la incorporación de urbanizador o urbanizadores, determinando la constitución de las garantías necesarias para asegurar las obligaciones contraídas
- k) Resolver sobre la incorporación a la Junta de Compensación de titulares de terrenos o derechos fuera de los plazos señalados en la LOUA y en el Real Decreto 3288/1978.
- I) Contratación, de la ejecución de las obras de urbanización.
- m) Acordar, en su caso, la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los bienes afectados.
- n) Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.
- o) Aprobar la adhesión a la Junta de Compensación que se realicen fuera de plazo.
- p) Fijación de medios económicos y cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a satisfacer por los juntacompensantes.
- q) Acordar la constitución de las garantías exigidas legalmente para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- r) Acordar solicitar al Ayuntamiento de Granada la expropiación de los terrenos de los propietarios no incorporados y aquella que proceda a los ya incorporados por incumplimiento de sus obligaciones y/o el cobro por la vía de apremio.
- s) Acordar la disolución de la Junta de Compensación de acuerdo con los presentes Estatutos y aprobar las normas para su liquidación.
- t) Cuantas otras facultades permita la legislación vigente y no esté asignadas a otros órganos de la Junta.

Artículo 24.- Reuniones de la Asamblea General.

- 24.1. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta de Compensación y se reunirá en forma ordinaria en el primer trimestre de cada año.
- 24.2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo estimen necesario el Presidente o miembros que representen un 20% de las cuotas de participación en la Junta. En este supuesto último, la solicitud de convocatoria deberá contener los asuntos a tratar y deberá convocarse en un plazo no superior a diez días hábiles a contar desde que la petición fuera recibida en la sede de la Junta de Compensación por un medio fehaciente que acredite dicha recepción.
- 24.3. Hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación, por unanimidad podrán determinar el constituirse en Asamblea General Universal para debatir el orden del día que de igual modo se determine.

Artículo 25.- Convocatoria de la Asamblea General.

- 25.1. Las reuniones tendrán lugar en la ciudad de Granada, detallándose el lugar de reunión en la correspondiente convocatoria.
- 25.2. La Asamblea General será convocada por el Secretario por orden del Presidente o por éste directamente.
- 25.3. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos del orden del día a los que se han

de circunscribirse las deliberaciones y los acuerdos. No podrán ser objeto de examen asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declaren de urgencia con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de asistencia.

25.4. En las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias se indicará respectivamente que en el domicilio social se halla a disposición de los socios la memoria y cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente.

25.5. La convocatoria se practicará por cualquier medio que haga tener constancia de la recepción por los interesados o por sus representantes de la misma con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de su celebración para la Asamblea General ordinaria y de cinco días hábiles para las de carácter extraordinario.

Artículo 26.- Quorum de constitución de la Asamblea General.

26.1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un número de miembros que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento de las cuotas. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde de la fijada para la primera, será válida la constitución, cualesquiera que sean el número de miembros concurrentes, siendo preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario.

No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, acuerden, por unanimidad, la celebración de la Asamblea, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

- 26.2.- Si los asuntos a tratar en el Asamblea General fueran algunos que, de conformidad con los presentes Estatutos, requieran para su aprobación de una mayoría cualificada, será necesario para la constitución de la Asamblea en primera convocatoria que estén presentes o representados al menos dos tercios de las cuotas. La segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando las cuotas de participación presentes o representadas sea tal que el acuerdo pueda ser adoptado por aquella mayoría requerida en cada caso.
- 26.3. La asistencia a la Asamblea General será personalmente y, en el caso de entidades jurídicas, por sus representantes o apoderados. Los miembros de la Junta de Compensación y sus representantes podrán designar, por escrito y para cada reunión de la Asamblea, otras personas que les representen en esta.

Artículo 27.- Adopción de los acuerdos.

- 27.1. La adopción de los acuerdos por la Asamblea General requiere que se voten favorablemente por miembros que representen la mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, salvo que en la legislación vigente o en estos Estatutos se establezca un quórum especial para determinados supuestos.
- 27.2. Los siguientes asuntos requerirán para su aprobación el 50% de las cuotas de participación:
- a) Modificación de los presentes Estatutos o de las Bases.
- b) Incorporación de empresas urbanizadoras o de propietarios de parcelas y derechos con posterioridad a los plazos determinados en los presentes Estatutos.

- c) Disolución de la Junta de Compensación.
- d) Venta de las parcelas o aprovechamientos de los que sea titular la Junta de Compensación.
- 27.3. La modificación del Proyecto de Reparcelación deberá ser aprobado por mayoría de sus miembros que, a su vez representen, las dos terceras partes de las cuotas de participación en el ámbito, de conformidad con el art. 174 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- 27.4. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por sus órganos, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan contra los mismos

Artículo 28.- Reuniones.

- 28.1. El Presidente, o quien legalmente le sustituya, presidirá la Asamblea General, asistido por el Secretario de la Junta. En caso de que el Presidente no pueda asistir será sustituido por el Vicepresidente.
- 28.2. Corresponde al Presidente dirigir los debates y, consecuentemente, decidir si los asuntos están suficientemente tratados.
- 28.3. La votación será siempre oral, salvo que se solicite que se efectúe por escrito por el 30% de las cuotas presentes o representadas. En tal caso actuarán de escrutadores el secretario y dos miembros de la Asamblea General presentes o representados elegidos al azar.

Artículo 29.- Actas de las Juntas.

- 29.1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.
- 29.2. La redacción del acta se efectuará por el Secretario y será aprobada por el Presidente, el Secretario y uno de los miembros asistentes.

Asimismo, se podrá designar dos interventores para la redacción y aprobación del acta, en unión del Presidente y con el VºBº del Secretario, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de celebración de la Asamblea.

- 29.3. El Secretario deberá remitir copia del acta a todos los miembros, asistentes o no.
- 29.4. Las actas deberán constar en el correspondiente libro, debidamente diligenciado. De las actas y sus acuerdos se podrán expedir certificaciones por el Secretario con el visto bueno del Presidente a requerimiento de quienes tengan interés legítimo.

Capítulo Segundo: Consejo Rector.

Artículo 30.- Consejo Rector.

- 30.1.- La Junta de Compensación será administrada y regida por un Consejo Rector, el cual se halla investido de las facultades que se le atribuyen en el artículo 32 de estos Estatutos, subrogándose en las facultades de la Asamblea, mediante acuerdo expreso adoptado por esta última. Sus funciones se extenderán a todos los asuntos pertenecientes al giro y tráfico de la Junta.
- 30.2. El Consejo Rector estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de seis, incluido el representante del Ayuntamiento. De entre ellos se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, en su caso, y un Secretario.

La condición de Secretario puede recaer en persona que no ostente la cualidad de juntacompensante. 30.3.- El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario y extraordinario. Con carácter ordinario cada seis meses, dentro del último mes del semestre. Con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Presidente, la mitad de sus miembros o cuando lo solicite la Administración actuante.

Artículo 31.- Elección y duración de los cargos del Consejo Rector.

- 31.1. La elección de los miembros del Consejo Rector corresponde a la Asamblea General, designándose entre los propietarios asociados, a excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona que no ostente la cualidad de propietario-asociado.
- 31.2. La elección se hará por mayoría de votos, y de no haberla, cada quince por ciento (15%) de las cuotas de propiedad de la Junta de Compensación tendrá derecho a designar un miembro del Consejo, pudiendo los asociados reunirse entre ellos, a tal fin. Si resultaran fracciones inferiores al citado porcentaje, podrán ponerse de acuerdo entre sí para elegir un representante. Si el acuerdo no se alcanza, la vacante (o vacantes) será cubierta por la persona o representante de la fracción de cuota más alta inferior al quince por ciento.
- 31.3. Los miembros del Consejo Rector ejercerán sus cargos por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. En todo caso, podrán ser sustituidos, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

En el caso de cesar algún Consejero, su puesto será cubierto por designación del Consejo, hasta que se reúna la Asamblea General. Este nombramiento deberá ser ratificado en todo caso por la Asamblea.

La delegación de la asistencia y del voto de un Consejero, sólo podrá hacerse en la persona de otro consejero. Artículo 32.- Funciones del Consejo Rector.

- 32.1. Siendo el Consejo Rector el órgano normal de gobierno y gestión de la Junta de Compensación, le corresponde las más amplias facultades para su desenvolvimiento, sin más limitaciones que aquéllas específicas de la Asamblea y las que señalen estos Estatutos.
 - 32.2. En particular, son funciones del Consejo Rector:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Administrar los fondos de la Junta, formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio.
- c) Proponer a la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos y aplicarlo tras su aprobación por la Asamblea.
- d) Solicitar ante el Ayuntamiento de Granada la devolución de la Garantía Adicional.
- e) Celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y laborales, a excepción de lo establecido en el artículo 23.2.letra I de los presentes Estatutos.
- f) Hacer y exigir toda clase de pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona y entidad obligada al pago o beneficiarias de los mismos.
- g) Abrir y mantener toda clase de cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o créditos, ingresar y retirar fondos.
- h) Informar al Ayuntamiento de Granada de la cuenta bancaria en la que deberá ingresar las cantidades de las

derramas relativas al sistema de cooperación, cobradas por dicho Ente Local tanto en vía voluntaria o ejecutiva, incluso después de la constitución de la Junta de Compensación, y que no hayan sido destinadas a la ejecución de obras de urbanización.

- i) Ejecutar cualquier otra obligación que derive del Convenio Urbanístico y que no requiera de aprobación previa por la Asamblea General en los términos detallados en el Capítulo Primero de este Título.
- j) Realizar toda clase de actos de dominio de los bienes y derechos pertenecientes a la entidad, requiriéndose para estos actos la previa aprobación de la Asamblea General.
 - k) Interpretar los presentes Estatutos.
 - I) Seguimiento y control de las obras de urbanización.
- m) Preparar la redacción, junto con los profesionales correspondientes, de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento y/o gestión del Sector y someterlo a los trámites internos determinados por la normativa de aplicación.
- n) Solicitar a la Administración actuante que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta, así como a la ejecución forzosa o a la vía de apremio, según los casos.
- 32.3. El Consejo podrá delegar la ejecución de los acuerdos adoptados en cualquiera de sus miembros o en persona ajena a la Junta de Compensación.

Artículo 33.- Convocatoria y adopción de acuerdos.

- 33.1. El Consejo Rector será convocado por el Secretario, por orden del Presidente, o por éste directamente.
- 33.2. La convocatoria se practicará por cualquier medio que haga tener constancia de la recepción por los interesados o por sus representantes de la misma con una antelación mínima de cinco días hábiles. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos del orden del día.

Si la urgencia del asunto a tratar lo requiriese, podrá convocarse, por cualquier medio para que se celebre inmediatamente. En todo caso, la validez de los acuerdos que se celebren en dichas reuniones requerirá que asistan a dichas reuniones la mitad más uno de sus miembros, salvo que se refiera a la adopción de medidas provisionales, en cuyo caso bastará la asistencia de dos de sus miembros.

Igualmente quedará válidamente reunido el Consejo Rector cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

- 33.3. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría simple de cuotas de participación que los miembros del Consejo Rector representen. A estos efectos, cada miembro del Consejo Rector tendrá asignado un porcentaje sobre el cien por cien.
- 33.4. Los acuerdos, una vez adoptados, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan.
- 33.5. De cada sesión del Consejo se levantará acta, firmada por el Presidente y Secretario, que se llevará al correspondiente libro, debidamente diligenciado, en el que se harán constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

Artículo 34.- Presidente.

- 34.1. El Presidente del Consejo ejercerá, asimismo, las funciones de Presidente de la Asamblea.
- 34.2. El Presidente será elegido por la Asamblea entre los miembros del Consejo y su nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
- 34.3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, elegido por el Consejo Rector de entre sus miembros.
 - 34.4. Corresponde al Presidente:
- a) Convocar, presidir, suspender, dirigir y levantar las sesiones o reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Ostentar la representación legal de la Junta de Compensación y de sus órganos ante toda clase de órganos administrativos y judiciales o personas físicas o jurídicas, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de la misma y, entre ellos, poder general para pleitos.
- c) Firmar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones de la misma y cuantos documentos lo requieran.
- d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.
- e) Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - f) Consulta de datos personales.
- g) Recepción de notificaciones tanto personales como electrónicas incluso señalando los días en los que la Agencia Tributaria no pueda poner notificaciones en la dirección electrónica habilitada.
- h) Pago de deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad de la Junta de Compensación.
- i) Solicitar y obtener el certificado electrónico (firma digital), ante cualquier entidad emisora del mismo.
- j) Y para el ejercicio de todas estas facultades, redactar, firmar y presentar ante la Administración, cualquier documento que fuera necesario a tal fin.

Artículo 35.- Secretario.

- 35.1. El Secretario será nombrado de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, y en los casos de ausencia, vacante o cualquier otra causa su cargo será desempeñado por otro miembro del Consejo designado por el Presidente.
 - 35.2. Corresponde al Secretario:
- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, levantando actas de las mismas y autorizarlas con su firma. En el caso de que el Secretario no sea miembro de la Junta, asistirá con voz pero sin voto.
- b) Expedir certificaciones de las actas, con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar un libro registro en el que se relacionen los miembros de la Junta con sus circunstancias persona-

les, domicilio, fecha de incorporación, cuotas de participación, número de votos y cuantos datos se estimen procedentes.

- d) Notificar a los miembros de la Junta cuando proceda los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector, así como de los órganos/administraciones urbanísticas competentes.
- e) En caso de tener la condición de letrado, asesorar a los miembros y órganos de la Junta en cuantos asuntos se le sometan.

Título Cuarto: Aportaciones y medios económicos de la Junta de Compensación.

Artículo 36.- Fuentes de financiación y gestión.

- 36.1. Las principales fuentes de financiación de la Junta de Compensación son:
- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias satisfechas por los miembros de la Junta de Compensación.
- b) Los terrenos afectados que hayan devenido propiedad de la Junta.
- c) Las aportaciones de las empresas urbanizadoras que, en su caso, pudieran incorporar a la Junta.
- d) El saldo positivo resultante de la liquidación del sistema de cooperación, el cual será ingresado por el Ayuntamiento en la cuenta bancaria de la Junta de Compensación que se indique a tal efecto, así como cualquier otra cantidad que pudiera ingresarse en el Ayuntamiento de Granada por la gestión de cobro de las derramas impagadas giradas por durante el sistema de cooperación y que también serán ingresadas en dicha cuenta bancaria.
- e) Otras fuentes de financiación tales como ayudas o subvenciones, obtención de créditos con las garantías legalmente permitidas y cualesquiera otros medios o recursos económicos que legalmente se obtengan.
- 36.2. Los fondos de la entidad serán custodiados en establecimientos bancarios designados por la Asamblea General a nombre de la Junta de Compensación.
- 36.3. Para disponer de fondos de la misma será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros del Consejo Rector, debiendo ser en todo caso uno de ellos el Presidente o quien lo sustituya.
- 36.4. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en los soportes adecuados para que en cada momento pueda darse puntual información de las operaciones efectuadas.

Artículo 37.- Cuotas de los miembros de la Junta de Compensación.

37.1. En el presupuesto anual de la Junta de Compensación, o en el presupuesto creado a tal efecto por otro medio, se fijarán la cuantía y el calendario para el pago de las cuotas que procedan.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán proporcionales a la cuota de participación de cada miembro en la Junta de Compensación.

- 37.2. El pago de las cuotas deberá efectuarse en plazo no superior a un mes, desde que se requiera para ello por el Consejo Rector, produciéndose el impago en dicho plazo de las siguientes consecuencias:
- a) Recargo del cinco por ciento (5%) en el importe de la cuota exigida, más un interés de demora igual al interés legal del dinero.
- b) Pasados dos meses desde la fecha determinada para el pago sin que éste se hubiera producido, y con

independencia del recargo anterior y de que continúe devengándose el interés descrito en la letra anterior, el Consejo Rector podrá optar por:

- Instar del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio.
- Instar al Ayuntamiento la expropiación de sus derechos (terrenos) a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición de beneficiaria.

Los gastos que tenga que asumir la Junta de Compensación en el marco de estos mecanismos de cobro serán de cuenta del miembro moroso.

Titulo Sexto: Ejecutividad de los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación.

Artículo 38.- Ejecutividad de los acuerdos.

Los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo los que requieran aprobación de la Administración actuante, y ello con independencia de los recursos que contra los mismos proceda. Los recursos no suspenderán su ejecutividad.

Artículo 39.- Impugnación de los acuerdos.

- 39.1. Los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta de Compensación podrán ser objeto de los siguientes recursos:
- a) Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados en el plazo de diez días hábiles desde su notificación ante la Asamblea General, que deberá resolverlos en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el citado plazo sin decisión expresa de la Asamblea General se entenderá desestimada tácitamente la impugnación.
- b) Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser recurridos en alzada ante el Ayuntamiento de Granada, en los términos establecidos en la normativa aplicable. La resolución municipal expresa o tácita agotará la vía administrativa.
- 39.2. No están legitimados para impugnar los acuerdos quienes hubieran votado a favor de los mismos por sí o por medio de representante ni los que se hubieran abstenido.

Artículo 40.- Prohibición de interdictos.

Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener o recobrar ni de obra nueva ni tampoco acciones interdictales frente a las resoluciones y actos de la Junta de Compensación adoptadas conforme a su facultad fiduciaria de posesión de las fincas incluidas en el Sector y de acuerdo con lo previsto estatutariamente.

Título Séptimo.- Disolución y liquidación de la Junta de Compensación.

Artículo 41.- Disolución de la Junta de Compensación.

41.1. La disolución de la Junta de Compensación se producirá por mandato judicial resolución administrativa o por acuerdo de la Asamblea General.

En este último caso -por acuerdo de la Asamblea General- se disolverá con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas de participación.

41.2. En todo caso la disolución de la Junta de Compensación requerirá para su efectividad la aprobación por el Ayuntamiento. Del acto de disolución de la Junta de Compensación se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su debida constancia.

Artículo 42.- Liquidación de la Junta de Compensación.

- 42.1. Acordada válidamente la disolución de la Junta de Compensación, la liquidación de la misma habrá de efectuarse con arreglo a las siguientes reglas:
- a) La Asamblea General adoptará las reglas de la liquidación, procediendo el Consejo Rector a la ejecución de dichas reglas y, consecuentemente, a la liquidación.
- b) Las cargas, bienes o metálico que resulten de la liquidación final, así como el patrimonio común, si lo hubiera, habrán de repartirse entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de participación.
- 42.2. Será supletoria a los efectos de la disolución y liquidación la legislación relativa a esta circunstancia para las sociedades de capital, concretamente, la aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada.

BASES DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN Base Primera: Ámbito territorial y Finalidad.

Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación del Sector PP-01 y PP-02 "Ferrocarril Oeste I y II" del término municipal de Granada (en adelante, el "Sector" o el "Ámbito").

El Sector cuenta con sus correspondientes instrumentos de planeamiento y gestión. En concreto, y por lo que respecta a estos últimos, el Proyecto de Urbanización fue aprobado en fecha 19 de abril de 2006 y el Proyecto de Reparcelación aprobado en fecha 22 de diciembre de 2006 Asimismo, las obras de urbanización se encuentran a la fecha paralizadas y ejecutadas en un y ejecutadas en un porcentaje de [*].

La finalidad de estas Bases es reglamentar tras su incorporación a la Junta de Compensación por los propietarios de las parcelas detalladas en el Proyecto de Reparcelación, entre otras cuestiones (I), la reanudación de las obras de urbanización (II), la valoración de las fincas (III), el reparto de cargas y beneficios derivados del planeamiento en base al Proyecto de Reparcelación y, en su caso, a su futura modificación, teniendo en cuenta los saldos y créditos resultantes de la liquidación definitiva de la anterior Junta de Compensación y el sistema de cooperación en los términos especificados en el art. 5.n) de los Estatutos de esta Junta de Compensación, y (IV) el impulso de la tramitación y aprobación de la tercera innovación del Plan Parcial del Ámbito y/o modificación del Proyecto de Reparcelación.

Base Segunda: Características del Sector.

1.- Los terrenos incluidos en el Sector tienen la consideración de parcelas de resultado de conformidad con el Proyecto de Reparcelación del Sector, no existiendo discrepancia entre la superficie real y la registrada. Las mismas, por tanto, ya fueron objeto de valoración a los efectos de proceder a la correspondiente equidistribución, incorporándose al presente documento un cuadro resumen de la misma.

Anexo al presente se recoge el cuadro de las cuotas de participación de cada una de las parcelas del Sector, de conformidad con el Proyecto de Reparcelación. No obstante, dicho cuadro se podrá ver afectado como consecuencia de la adaptación del Proyecto de Reparcelación al planeamiento aplicable al Sector y, en concreto, a la tercera innovación del Plan Parcial que será tramitada.

2.- Asimismo, las cuotas de participación del Anexo se podrán ver afectadas como consecuencia de la no incorporación a la Junta de Compensación de propietarios del Sector.

En concreto, dicha cuotas se podrán ver afectadas, sin ánimo de exhaustividad:

- a) En su caso, por la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos que acuerde la Junta de Compensación.
- b) Por la expropiación de los terrenos de propietarios del Sector en los que la Junta de Compensación tenga la condición de beneficiaria en los supuestos previstos legalmente o como consecuencia de la reparcelación forzosa.
- c) Por los propietarios que se incorporen optando por la cesión de terrenos edificables por valor equivalente a los costes de urbanización pendientes que le correspondan.

Base Tercera: Régimen legal y reglamentación aplicable a las valoraciones.

- 1.- Las valoraciones de los terrenos se rige por lo establecido en el TRLS y, en particular, en su artículo 34 y siguientes.
- 2.- Toda vez que los terrenos ya fueron objeto de valoración a los efectos del Proyecto de Reparcelación, las valoraciones tendrán lugar de acuerdo con el artículo 34 del TRLS para la fijación principalmente del justiprecio en la expropiación.
- 3.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 21.2.b del TRLS, los terrenos incluidos en el Sector se encuentran en situación de suelo rural toda vez que no ha terminado la correspondiente actuación de urbanización del Sector
- 4.- Las valoraciones del suelo se corresponderán con la adquisición de pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.
- 5.- Se deberá tener en consideración en dicha valoración el grado del desarrollo urbanístico alcanzado, así como el hecho de que se han incumplido los plazos de desarrollo previstos en el Plan Parcial del Sector, las obras pendientes para alcanzar la consideración de solar, así como, en su caso, las cuotas pendientes de pago en concepto de gastos de urbanización girados por el anterior sistema de compensación, por el sistema de cooperación o por la nueva Junta de Compensación.
- 6.- Conforme a la tasación efectuada por el Arquitecto Superior, D. Antonio Luis Espinar Moreno, copia que se adjunta al presente documento, se valora la Unidad de Aprovechamiento en el sector, en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS (270,15 euros / UA).

Base Cuarta: Fincas a expropiar y su valoración.

1.- La Junta de Compensación será beneficiaria de las expropiaciones que realice el Ayuntamiento de Granada, respecto de las propiedades y derechos no aportadas a la Junta, o por incumplimiento por parte de los incorporados de sus obligaciones legales o estatutarias, o de aquellos que hubieran optado a tal fórmula expropiatoria en el trámite de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación (artículo 129.3.b de la LOUA).

2.- Las expropiaciones se podrán ajustar tanto al procedimiento individualizado como al de tasación conjunta, de conformidad con la normativa aplicable.

Base Quinta.- Criterios de Valoración de Aportaciones de Empresas Urbanizadoras.

- 1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se efectuará teniendo en cuenta el coste real de las partidas del Proyecto de Urbanización pendientes de ejecución, o de las partidas el mismo que vaya a financiar y/o ejecutar, salvo que la Asamblea General acuerdo otro criterio de valoración.
- 2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará los términos del convenio a suscribir con el urbanizador o urbanizadores, en virtud del cual se determinará la contraprestación a la aportación de la empresa o empresas, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determine concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y edificabilidad y la etapa en que se entregarán, bien por remisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos o a cualquier otra circunstancias o determinación de futuro.
- 3.- La participación de la empresa disminuirá la de los miembros propietarios en la medida en que así resulte de la cuota de participación asignada a la empresa en los términos que determine la Asamblea General.

Base Sexta: Gastos de Urbanización.

- 1.- Los costes de urbanización serán a cargo de la Junta de Compensación y serán satisfechos por todos los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas de participación, conforme a lo establecido en los Estatutos. A efectos de su valoración inicial, se adjunta al presente copia del informe emitido por el Servicio de Obras del Ayuntamiento.
- 2.- Para atender a tales gastos, de acuerdo con el artículo 117 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Junta de Compensación se encuentra facultada para concretar créditos con garantía hipotecaria de las fincas pertenecientes a los miembros de aquella.
- 3.- Constituyen costes de urbanización los establecidos en el artículo 113 de la LOUA y, en particular, atendiendo a las circunstancias concretas del estado de ejecución de las obras de urbanización del Sector, los gastos de cualquier índole que se generen por la reanudación de las obras de urbanización, incluyendo los gastos de conexión a las redes generales de suministro, los gastos asociados a la modificación del sistema de actuación de cooperación a compensación, así como, en su caso, a las modificaciones de los instrumentos de planeamiento del Sector (innovación del Plan Parcial) o del Proyecto de Reparcelación.

Base Séptima.- Situación derivada de la liquidación de la Junta de Compensación anterior.

1.- Los saldos positivos o negativos de cada una de las parcelas del Ámbito, resultantes de la liquidación de la Junta de Compensación anterior, tal y como se acordó en la sesión de dicha entidad de 13 de julio de 2018 y de 10 de octubre de 2018, se arrastran como saldos de partida en esta nueva Junta de Compensación. A tales efectos se detalla en el Anexo II el saldo positivo

- o negativo de cada uno de los propietarios del Sector, resultando de obligado cumplimiento para la Junta de Compensación constituida al amparo de esta Bases, lo acordado al respecto por dicha Junta.
- 2.- Los saldos negativos continuarán devengando intereses. El devengo de dichos intereses tras el otorgamiento de la escritura pública de constitución de esta Junta de Compensación tendrá lugar en los términos que se detallan en los Estatutos.
- 3.- La Junta de Compensación podrá instar al Ayuntamiento de Granada el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de los saldos negativos, o cualesquiera otras medidas previstas legalmente a tales efectos.

Base Octava.- Situación derivada del sistema de cooperación.

- 1.-Las cantidades cobradas por el Ayuntamiento de Granada, en vía voluntaria o ejecutiva, como consecuencia de las derramas giradas durante el sistema de cooperación, y que no hayan sido destinadas a la realización de obras de ejecución del ámbito, serán ingresadas en la cuenta bancaria de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que, por parte de la nueva Junta de Compensación, se notifique a éste con carácter fehaciente el número de la cuenta corriente abierta al efecto, procediendo si fuese necesario, a la consignación de los importes de la cooperación ante Notario, hasta el momento en el que la Junta de Compensación adquiera personalidad jurídica, siendo destinadas estas cantidades por la Junta de Compensación a la financiación de los costes de urbanización. Respecto de estas cantidades, se realizará un reparto equidistributivo en sede de la Junta de Compensación únicamente respecto a los propietarios que hubieran satisfecho la derrama, a los que se les reconocerá como crédito aquello que hubiera abonado en exceso.
- 2.- El mismo destino tendrán las cantidades que sean cobradas por el Ayuntamiento de Granada tras la constitución de esta Junta de Compensación, las cuales también serán ingresadas en la cuenta de esta, en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que le notifique a aquel con carácter fehaciente el número de la cuenta corriente abierta al efecto, procediendo si fuese necesario, a la consignación de los importes de la cooperación ante Notario, hasta el momento en el que la Junta de Compensación adquiera personalidad jurídica.

Base Novena.- Costes asumidos por los promotores con carácter previo a la constitución de la Junta de Compensación.

- 1.- Los gastos que hayan sido asumidos por los propietarios promotores para el cambio del sistema de actuación de cooperación a compensación y para la constitución de la Junta de Compensación, así como para la modificación de los instrumentos de planeamiento y gestión del Sector o cualquier otro asociado a la reanudación de las obras de urbanización hasta la constitución de la Junta de Compensación mediante escritura pública, deberán ser satisfechos por la Junta de Compensación.
- 2.- En el plazo de dos meses desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación, el/los propietario(s) promotor(es) debe-

rán presentar ante la Junta de Compensación documentación acreditativa de dichos gastos.

- 3.- La Asamblea General incluirá los importes justificados en los términos detallados anteriormente en los presupuestos de la Junta de Compensación y será exigido su pago en las cuotas que se giren a los propietarios en los seis primeros meses desde su constitución.
- 4.- Entre dichos gastos se incluye, el pago efectuado por algunos de los propietarios del Sector a la entidad Caja Rural de Granada como consecuencia de la ejecución por parte del Ayuntamiento de Granada del aval que garantiza la ejecución de los sistemas generales SG-EL-12 y SG-EL-13, así como su actualización.

La cantidad abonada, tal y como se acordó en la sesión de 25 de julio de 2018 de la Junta de Compensación en liquidación, hace referencia principal pendiente de pago (284.024,83 euros). Esta cantidad se actualizará y se abonará en los términos detallados en la citada sesión de la Junta de Compensación.

Base Décima.- Costes asociados a la garantía del 7%. En el supuesto de que no se proceda a la sustitución de la garantía del 7% de las obras de urbanización pendientes del Sector por parte de la Junta de Compensación en el plazo establecido un mes desde la constitución de la Junta de Compensación, presentada junto con la iniciativa del sistema, los costes financieros incurridos por los propietarios deberán ser asumidos por la Junta de Compensación.

A tales efectos, semestralmente, los propietarios que hayan presentado la citada garantía ante el Ayuntamiento presentarán ante la Junta de Compensación documentación justificativa de tales gastos financieros, debiendo ser exigido su pago a los propietarios en el plazo de dos meses desde la presentación de la referida documentación.

Base Undécima. - Contratos suscritos por los propietarios-promotores.

- 1.- En el caso de que los promotores que representen más del 50% de los derechos de aprovechamiento del Sector suscriban acuerdos relativos a la ejecución de las obras de urbanización o acuerdos con profesionales técnicos o jurídicos en el marco de las funciones de la Junta de Compensación, la Asamblea General ratificará dichos acuerdos y asumirá sus derechos y obligaciones.
- 2.- La referida ratificación conllevará la mera suscripción de una novación subjetiva, manteniéndose inalterables el resto de los términos y condiciones de los acuerdos.
- 3.- En el plazo de cinco días hábiles desde la suscripción de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación, el/los propietario(s) promotor(es) deberán presentar ante la Junta de Compensación los citados acuerdos.
- 4.- En la primera Asamblea General de la Junta de Compensación que se celebre se producirá la ratificación de los citados acuerdos.

Base Duodécima.- Plazos y Forma de Pago de las Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán satisfechas en la forma prevista en los Estatutos de la Junta de Compensación. Las aportaciones serán en metálico, cualquiera que sea el origen y naturaleza del gasto, a excepción de los propietarios que hayan optado por compensar los costes de urbanización que les sean imputables por la cesión de terrenos edificables incluidos en el Sector.

2.- Previa aceptación por la Asamblea General, mediante acuerdo entre el propietario y el Consejo Rector de la Junta de Compensación, el pago en metálico podrá sustituirse de manera total o parcial por la transmisión que el propietario haga a la Junta de Compensación de terrenos edificables incluidos en el Sector.

La transmisión en pleno dominio de los citados terrenos a la Junta de Compensación, implicará la correspondiente disminución para el transmitente de su cuota de participación en la Junta.

Base Decimotercera.- Obras de urbanización.

1.- La Asamblea General, en virtud de las facultades de que dispone según los Estatutos, contratará las obras con la empresa que resulte más solvente desde el punto de vista técnico y desde el punto de vista económico, salvo que los promotores con carácter previo a la constitución por escritura pública de la Junta de Compensación hayan suscrito algún acuerdo al respecto en los términos detallados en la Base Octava.

En todo caso, en los términos detallados en las presentes Bases y en los Estatutos de la Junta de Compensación, la ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas incorporadas a la Junta de Compensación.

- 2.- El contrato de ejecución de las obras de urbanización con la empresa constructora o con empresas incorporadas a la Junta de Compensación, deberá contemplar, entre otras, las siguientes cláusulas:
- a) Los plazos en los que se llevará a cabo las obras de urbanización, así como las penalidades y/o supuestos de resolución por incumplimiento de dichos plazos.
- b) La obligación de facilitar la acción inspectora de la Administración Actuante, así como de la Junta de Compensación o de cualquier tercero nombrado por esta última.
- c) Los incumplimientos que darán lugar a la aplicación de penalidades a la empresa y/o a la resolución contractual, así como las indemnizaciones en caso de resolución.
- d) Los avales y las retenciones que, como garantía de la correcta ejecución de las obras de urbanización, podrá efectuar la Junta de Compensación de cada pago parcial según las certificaciones de obra correspondiente, así como el plazo de devolución de las mismas.
- 3.- La Junta de Compensación será la responsable frente al Ayuntamiento de la correcta ejecución de las obras de urbanización.
- 4.- Para garantizar al ejecución de las obras de urbanización, como se destalla en los Estatutos de la presente entidad, la Junta de Compensación, de conformidad con los términos detallados en el Convenio Urbanístico, presentará ante el Ayuntamiento de Granada con carácter previo a la suscripción del acta de reinicio de las obras, una garantía adicional por importe del cuarenta y tres por ciento (43%) del importe de las partidas del Proyecto de Urbanización pendientes de ejecución (sin incluir las obras y gastos relativos a las instalacio-

nes de los suministros del Sector). Dicha garantía estará formada por cinco avales proporcionales por el importe del 43% de las obras pendientes.

Por cada veinte por ciento (20%) ejecutado de las obras de urbanización pendientes, el Consejo Rector de la Junta de Compensación solicitará al Ayuntamiento de Granada la devolución de uno de los citados avales. A efectos acreditativos de la citada ejecución, se presentará ante el Ayuntamiento las certificaciones de obra que acrediten la ejecución del citado porcentaje.

Base Decimocuarta.- Enajenación de Terrenos por la Junta.

- 1.- En su caso, con objeto de poder hacer frente a los gastos de urbanización, la Junta de Compensación podrá enajenar las parcelas que resulten de su propiedad, previo acuerdo de la Asamblea General relativo a la oportunidad de transmisión y del precio, adoptado con el voto favorable de juntacompensantes cuyas cuotas de participación representen el cincuenta por ciento.
- 2.-El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondería al titular primitivo de los terrenos. En este sentido, la Asamblea General acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

Base Decimoquinta.- Afección de terrenos.

- 1.- Los terrenos comprendidos en el Sector, los cuales tienen la consideración de parcelas de resultado, quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad en los términos determinados en el Real Decreto 1093/1997. En su caso, al amparo de la modificación del Proyecto de Reparcelación se inscribirán nuevamente las afecciones urbanísticas de las parcelas en el Registro de la Propiedad.
- 2.- Las fincas de resultado de este Sector quedan afectas al pago de los costes de ejecución del Sector en la proporción que corresponda en los términos detallados en el Proyecto de Reparcelación y, en su caso, en las futuras modificaciones del mismo.
- 3.- La Parcela RP-MC-4 (parcela 20 del Proyecto de Reparcelación) en la que se ubica el edificio "Apache" se encuentra libre de cargas, tal y como señala el Proyecto de Reparcelación.

Base Decimosexta.- Edificación de las parcelas.

Será posible iniciar las obras de construcción de las parcelas que conforman el Sector de manera simultánea a las obras de urbanización en los términos detallados en la LOUA, previa obtención de licencia de obras municipal.

En todo caso, los juntacompensantes deberán encontrarse al corriente de pago respecto a las derramas giradas por la Junta de Compensación y respecto a las obligaciones de pago determinadas en estas Bases y Estatutos. En caso contrario, no se podrán iniciar las obras de edificación en las mismas.

A tales efectos, con carácter previo a la presentación de la solicitud de la licencia de obras ante el Ayuntamiento y, en concreto, quince días hábiles antes de su presentación, los juntacompensantes deberán comunicar a la Junta de Compensación que van a presentar la referida solicitud. No podrán iniciar las obras si no han abonado las derramas que tuvieran pendientes de pago o cualquier otra obligación de pago derivada de los Estatutos y Bases.

Base Decimoséptima. - Conservación de la Urbanización

- 1.- La entrega efectiva al Ayuntamiento de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones correspondientes se efectuará por la Junta de Compensación a favor del Ayuntamiento de Granada dentro de los tres meses siguientes a la recepción por la Junta.
- 2.- Hasta el momento en que se produzca la recepción de las obras y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación.
- 3.- La recepción de las obras por parte del Ayuntamiento de Granada se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la LOUA.

En consecuencia, las cantidades precisas para atender tal conservación hasta la recepción se integrarán en las cuotas económicas que han de satisfacer los miembros de la Junta de Compensación por atender las obligaciones de ésta. Las obras de urbanización, ya sea en por etapas o en su totalidad, se conservarán con cargo a la propia Junta de Compensación, hasta su entrega al municipio, momento en que comenzará el plazo de garantía de un año durante el cual la Junta de Compensación responderá de cuantos vicios y defectos resulten en la urbanización, tras el cual podrán ser disuelta. La exacción de las cuotas de conservación, tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias.

4.- La conservación incluye la asunción por la Junta de Compensación, o de los beneficiarios que de ella traigan causa, de los gastos precisos para que las obras puedan servir al final que se destinan. Ello, no obstante, en los supuestos en que se autorice la edificación simultánea, el Consejo Rector podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto de la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

Base Decimoctava. - Determinaciones del artículo 130.2.A) d) y e) de la LOUA.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 130.2. A) d) de la LOUA, y siempre que no se oponga a lo establecido en el artículo 129.3.a) y b) y 4 del mismo cuerpo legal, se efectuará oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su propiedad afectados por la actuación: valorando la unidad de aprovechamiento, sin carga de carácter real, ni afección alguna, mediante informe del Arquitecto Superior, D. Antonio Luis Espinar Moreno, copia del cual se adjunta al presente. En caso de disconformidad en dicha valoración, el Ayuntamiento procederá a determinarla conforme al Reglamento General de Valoraciones vigente en el momento a que haya de referirse esta.

De igual modo, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 130.2 A) e) de la LOUA, se efectúa, para aquellos que no lo hayan solicitado previamente, oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa.

Base Decimonovena. Respecto de las adjudicaciones en proindiviso.

Por lo que respecta a las parcelas de resultado actuales del Sector titularidad de varios propietarios, en el caso de que se lleve a cabo una modificación del Proyecto de Reparcelación, la Junta de Compensación y el Ayuntamiento de Granada se procurarán y harán los mayores esfuerzos para que, en su caso, la modificación del Proyecto de Reparcelación, respetando los parámetros urbanísticos de la normativa de planeamiento y, en particular, la parcela mínima, segreguen las mismas, evitando y reduciendo en la medida de lo posible la constitución de proindivisos..

En todo caso, en las parcelas titularidad de varios propietarios:

a) Cualquier decisión que deba adoptarse en relación a la gestión, transmisión, mantenimiento, siendo esta relación meramente enunciativa y no exclusiva ni excluyente, exigirá mayoría simple de las cuotas que lo integren. La adopción de tal acuerdo obliga a todos los cotitulares con independencia del sentido del voto, su abstención o no participación.

b) La constitución de cargas de carácter voluntario sobre cualquiera de las cuotas del proindiviso, requerirá de la aprobación unánime de todos los copropietarios.

c) Cuando cualquiera de los copropietarios, o todos en su conjunto, pretendan la transmisión de la titularidad de la finca, deberán comunicarlo de forma fehaciente al resto a fin de que estos puedan ejercitar un derecho de tanteo en el plazo máximo de diez días contados desde la recepción de dicha comunicación, sin perjuicio del resto de derechos detallados en la normativa de aplicación. Igual derecho, y por el mismo plazo, asistirá a los copropietarios que no hubieran transmitido su parte alícuota, a fin de que puedan ejercitar el retracto sobre la parte de copropiedad transmitida.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS:

1. Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria.

Paseo de la Castellana 89. Madrid.

2. SPV REOCO, 1. S.L.

Paseo de la Castellana, 42. Madrid.

3. INVERTAYMA, S.L.

Calle Martín Bohórquez, 8, 5º B. Granada

4. ARACELI RODRÍGUEZ POLO

Calle Christian Andersen, 24. Granada

5. MANUELA ROSA RODRÍGUEZ POLO

Calle Christian Andersen, 24. Granada

6. SANTIAGO CASTILLO

Calle Sócrates 6 bajo. Granada

7. VISOGSA

Avda. de la Constitución, 29-31. 18014 Granada

8. CONSTRUCCIONES FLAMI, S.L.

Plaza de la Trinidad, nº 2, 1º A. Granada

9. INMOBILIARIA GRANADA SOL - Flami abona carga

Calle Pavaneras 5, bajo. Granada 10. MOLEÓN Y COMPAÑÍA, S.L. Calle Tablas 10. Granada 11. CN, S.L.

Calle Santa Rosalía, número 32, bajo, "Edificio Olimpo". Granada.

12. YAJOSAN, S.L.

Calle Santa Rosalía, número 32, bajo, "Edificio Olimpo". Granada.

13. GAPINMO GRANADA, S.L.U.

Calle Luis Braille, 5, 1ºB. Granada

14. INMOBILIARIA VEGAS DE GUADAIRA, S.L., en concurso

Calle Gran Vía 14. Granada

15. INMOBILIARIA OSUNA, S.L.

Calle Acera del Casino, 9. 18009 Granada

16. FRANCISCO GÓMEZ JIMÉNEZ

Paseo del Salón, 8-6º. Granada

17. Mª JULIA HORNILLOS MORENO

Paseo del Salón, 8-6º. Granada

18. FILOMENA VÍLCHEZ PARDO

Avda. Constitución, 18. Portal 1. 6º izq. Granada.

19. ENRIQUETA HUERTAS GARCÍA

Calle Trajano, nº 1-3ºG. Granada

20. MARÍA DEL CARMEN PESO HUERTAS

Calle Trajano, nº 1-3º G. Granada

21. MARÍA ISABEL PESO HUERTAS

Calle Acera del Darro, 64-1º B. Granada

22. ANTONIO MIGUEL PESO HUERTAS

Calle Acera del Darro, 64-1º B. Granada

23. ESTADO

Para todos aquellos interesados se les indica que, en el caso de que no lo hubiesen hecho, cuentan con un plazo de UN mes para que, si lo desean soliciten su incorporación a la Junta de Compensación, con las advertencias previstas en el art. 129 de la LOUA.

De conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente, entre ellos el recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, en cuyo caso no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 8 de febrero de 2019. El Concejal-Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid. ■